BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 19 DE JULIO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.439

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

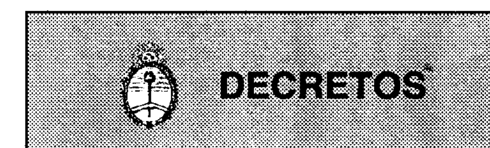
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 593/96

Convalídase el tratamiento acordado al Ex-Primer Ministro de la República de Francia Edouard Balladur, Señora y Comitiva.

Bs. As., 31/5/96

VISTO la Visita efectuada al país entre los días 15 y 20 de abril de 1996, por el señor Ex-Primer Ministro de la REPUBLICA DE FRANCIA, D. Edouard BALLADUR, Señora, y Comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que fue motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la visita de tan distinguidas personalidades.

Que en virtud de la alta investidura de los visitantes fue necesario otorgarles el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno Argentino.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Ex-Primer Ministro de la REPUBLICA DE FRANCIA, D. Edouard BALLADUR, Señora, y Comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 15 y 20 de abril de 1996.

Art. 2º — Los gastos originados en el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - asignadas a los gastos derivados del tratamiento a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 778/96

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 15/7/96

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DOMINICANA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Teresa Elvira MECCIA de PALMAS (D.N.I. Nº 5.244.119).

Art. 2º — Los gastos que demanden el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PENSIONES

Decreto 779/96

Instrúyese a la Jefatura de Gabinete de Ministros para que incluya las previsiones crediticias pertinentes, que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 23.848, modificada por la Nº 24.652.

Bs. As., 15/7/96

VISTO la Ley Nº 23.848, modificada por su similar Nº 24.652, el Proyecto de Ley Nº 24.662 y el Decreto Nº 766 del 11 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Leyes citadas en el Visto, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dispuso el otorgamiento de una pensión de guerra para aquellos ex-soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas que hayan participado en la Guerra del Atlántico Sur, haciendo dicho beneficio a sus derechohabientes.

Que por Decreto Nº 766 del 11 de julio de 1996 se vetó el Proyecto de Ley Nº 24.662, en virtud de que resultaba imposible dar cumplimiento en el presente ejercicio a dichas disposiciones, dadas las severas restricciones por la que atraviesa el Tesoro Nacional, sin perjuicio de preverse los recursos presupuestarios necesarios que permitan afrontar su pago a partir del 1º de enero de 1997.

Que a tales fines procede instruir a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para que se adopten las medidas necesarias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y 24 de la Ley Nº 24.156 - de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para que, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en oportunidad de elaborar el proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para 1977, incluya las previsiones crediticias pertinentes, que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 23.848 modificada por su similar Nº 24.652.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 787/96

Encomiéndase al citado Departamento de Estado la representación y defensa del Estado Nacional en un juicio. Derógase el Decreto Nº 626/96.

Bs. As., 16/7/96

VISTO el Decreto Nº 626 de fecha 18 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en el VISTO se encomendó a la PROCURACION DEL

SUMARIO

TESORO DE LA NACION la representación y patrocinio del Estado Nacional en los autos Nros. 15.180, caratulados "ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO S. A. c/ESTADO NACIONAL s/proceso de conocimiento", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 1, Secretaría Nº 1.

Que la temática y los hechos expuestos en la demanda incoada se vinculan directamente con la actuación de Organismos o Dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por ello resulta conveniente que la defensa de los intereses fiscales sea ejercitada en sede del citado Ministerio.

Que por otra parte la envergadura e importancia del reclamo efectuado en la demanda instaurada, como así también la especialidad y complejidad de las cuestiones jurídicas involucradas, toman aconsejable contratar profesionales especializados en la materia litigiosa.

Que la decisión propuesta encuentra sustento en lo dispuesto por el Artículo 56, inc. 3) 3°, apartado f) de la Ley de Contabilidad.

Que la medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Derógase el Decreto 626 de fecha 18 de junio de 1996.

Art. 2° — Encomiéndase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la representación y defensa del Estado Nacional en los autos caratulados "ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO S. A. c/ESTADO NACIONAL s/proceso de conocimiento" en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 1, Secretaría 1.

Art. 3° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a contratar directamente a profesionales de reconocido prestigio, en cuanto fuere necesario, para que asistan al Servicio Jurídico Permanente del referido Ministerio en la tarea encomendada en el Artículo 2°, en las condiciones que se convengan al respecto.

Art. 4° — Autorízase a los profesionales que se contraten a ejercer la defensa de los intereses del Estado Nacional a que se refiere el Artículo 2°, conjuntamente o integrando el Servicio Jurídico competente en la causa mencionada o en aquellas otras que se encuentren vinculadas con los hechos y circunstancias que originan la misma.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 789/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 16/7/96

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de Gabinete de Ministros, Ingeniero D. Jorge Alberto RODRIGUEZ, se ausentará del país entre los días 17 y 21 de julio del corriente año.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 498 del 22 de setiembre de 1995, el señor Ministro del Interior desempeñará interinamente la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que en consecuencia corresponde designar al Ministro que se hará cargo interinamente del Ministerio del Interior.

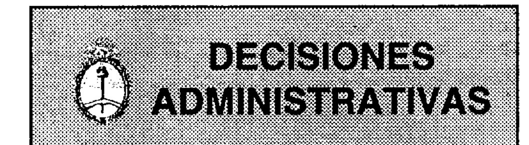
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase interinamente a cargo del Ministerio del Interior, durante el período en el que su titular se haga cargo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, al señor Ministro de Justicia, Doctor D. Elías JASSAN.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.



HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 145/96

Otórgase a YPF Sociedad Anónima una Concesión de Explotación sobre el Lote "María Inés", con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo.

Bs. As., 16/7/96

VISTO el Expediente N° 750-000209/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Expediente YPF SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 17.319, solicita el otorgamiento de una Concesión de Explotación sobre el Lote "MARIA INES".

Que este Lote se encuentra ubicado en el Area SANTA CRUZ II, que oportunamente fuera otorgada como Permiso de Exploración a YPF SOCIEDAD ANONIMA según lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 24.145, en la provincia de SANTA CRUZ.

Que de los análisis y evaluaciones realizadas surge que se han cumplimentado los requisitos legales correspondiendo acceder a lo solicitado por YPF SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo informado por la ex-SEC. DE ENERGIA Y TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Artículos 29 y 98 inciso b) de la Ley N° 17.319, el Artículo 8° del Decreto N° 909 del 30 de junio de 1995 y el Artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Otórgase a YPF SOCIEDAD ANONIMA una Concesión de Explotación sobre el Lote «MARIA INES», con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley N° 17.319, por el plazo establecido en el Artículo 35 de dicha norma con más el adicional que resulta de la aplicación del Artículo 23 de la misma Ley, a partir de la fecha de vigencia de la presente Decisión Administrativa. La Concesión de Explotación que se otorga estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

ESQUINEROS	X	Y
1	4.350.000	1.602.500
2	4.341.500	1.602.500
3	4.341.500	1.600.000
4	4.336.000	1.600.000
5	4.336.000	1.592.180
6	4.341.500	1.592.180
7	4.341.500	1.590.100
8	4.350.000	1.590.100

Superficie Aproximada: CIENTO CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA Y UNO KILOMETROS CUADRADOS (148,41 Km2).

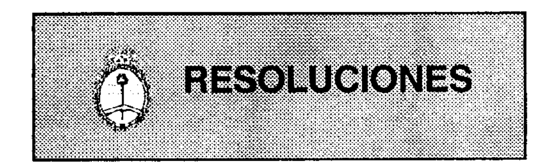
Art. 2° — Dentro de los SESENTA (60) días a partir de la fecha de vigencia de la presente, YPF SOCIEDAD ANONIMA someterá a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, los programas de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes al lote cuya concesión de explotación otorga la presente Decisión Administrativa.

Art. 3° — El titular de la Concesión tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en el Area, de conformidad a lo previsto en el Artículo 5° del Decreto N° 1212 del 8 de noviembre de 1989, en el Artículo 15 del Decreto N° 1055 del 10 de octubre de 1989 y en los Artículos 5° y 6° del Decreto N° 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 4° — El titular de la Concesión de Explotación estará sujeto a la legislación fiscal general que le fuera aplicable, no siendo de aplicación al mismo las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Concesionario o el patrimonio afectado a la explotación de hidrocarburos o a las tareas que fueren su consecuencia.

Art. 5° — Instrúyese al ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley N° 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere otorgando testimonio del título de la Concesión a su titular.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 433/96

Distribúyense entre las empresas habilitadas el cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado por la Unión Europea.

Bs. As., 16/7/96

VISTO el expediente N° 800-001816/96 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y la Resolución N° 293 del 17 de mayo de 1996 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 293/96, las empresas frigoríficas y proyectos conjuntos entre frigoríficos exportadores y las asociaciones de criadores y/o grupos de productores impedidos de exportar, han renunciado expresamente y por escrito con carácter de Declaración Jurada a sus saldos de cuota correspondientes al período 1° de julio de 1995 al 30 de junio de 1996.

Que en virtud de ello, y a fin de evitar que exista Cuota sub-ejecutada, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION procederá en forma excepcional y por única vez, por acto expreso a asignar cuota a aquellas empresas y proyectos conjuntos que hayan agotado la totalidad del tonelaje asignado y que demuestren fehacientemente que pueden colocar su mercadería en el exterior, a través de la correspondiente documentación respaldatoria.

Que quedan excluidas de la presente asignación las empresas que se encuentran bajo el régimen de Plantas Nuevas y bajo el Sistema de Compensación de Mínimos.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha emitido su dictamen favorable.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Distribuir la cantidad de QUINIENTAS SETENTA Y CINCO (575) toneladas del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país para el período comprendido entre el 1° de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996.

Art. 2° — De las QUINIENTAS SETENTA Y CINCO (575) toneladas, CUATROCIENTAS NOVENTA (490) corresponden a empresas frigoríficas y OCHENTA Y CINCO (85) a proyectos conjuntos entre frigoríficos exportadores y asociaciones de criadores y/o grupos de productores.

Art. 3° — Asignar a las empresas y proyectos que se detallan en el Anexo I, el que forma parte integrante de esta resolución, el tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 4° — Para acceder a los tonelajes previstos en el Anexo I de la presente resolución, las empresas y los proyectos deberán cumplimentar la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución N° 2327 del 30 de diciembre de 1993 y su modificatoria N° 10 del 12 de julio de 1995, ambas del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

FRIGORIFICOS	TONELADAS
CEPA	70
RIOPLATENSE	30

FRIGORIFICOS	TONELADAS
QUICKFOOD	50
GUARDIA NACIONAL	10
MACIEL	10
COCARSA S.A.	20
COOP. CARNICEROS ROSARIO LTDA.	30
FINEXCOR SACIFIA	50
FRIAR S.A.	70
ESTANCIAS DEL SUR	40
FRIGOLOMAS	30
FRIG. LAFAYETTE S.A.	10
NUTRYTE	20
SUBPGA S.A.	20
VIGNA HNOS. S.R.L.	10
VIZENTAL Y CIA S.A.	20
PROYECTOS	
PRINEX	25
PAMPAS ARGENTINAS	10
ARGENTINE BEEF PRODUCERS	10
CABAÑA LOS GATOS	10
CIA. RIOPLATENSE	10
ASOC. CORDOBESA DE GANAD.	5
A. P. ANGUS CORDOBA	5
ARGENBEEF	5
CARNES PRADERAS	5

Administración Nacional de Aduanas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 2350/96

Efectúanse determinados ajustes al Arancel Integrado Aduanero (SISTEMA MARIA) Res. A.N.A. Nº 982/96.

Bs. As., 11/7/96

VISTO, la Ley de impuestos internos (texto ordenado en 1979 y sus modificatorias) el Decreto Nº 402/96, las Resoluciones Nros. 299/96; 609/96; 649/96; 711/96; 716/96; 729/96 y 735/96 del Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos, la Resolución Nº 982/96 de la Administración Nacional de Aduanas y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario efectuar determinados ajustes al ARANCEL INTEGRADO ADUANERO (SISTEMA MARIA) Res. A.N.A. Nº 982/96, a efectos de mantener actualizado dicho Arancel, en función de lo enumerado en el VISTO, así como para perfeccionar su contenido en virtud a normas aduaneras vigentes.

Que, la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23 Inc. i) de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínanse del Arancel Integrado Aduanero las siguientes posiciones arancelarias S.I.M.

2106.90.10.900 W
2710.00.19.000 M
5703.20.00.000 Y
7208.40.00.310 Y
7208.40.00.390 Z
7208.51.00.410 E
7208.51.00.490 F
8424.81.29.000 Z

Art. 2º — Elimínanse del Arancel Integrado Aduanero los siguientes desarrollos S.I.M. de 1er. nivel:

7208.40.00.3
7208.51.00.4

Art. 3º — Sustitúyase en el Arancel Integrado Aduanero el texto de la siguiente Subpartida NCM por el que se indica a continuación:

8471.49.2 Impresoras de la subpartida regional Nº 8471.60.1 o del ítem 8471.60.30

Art. 4º — Sustitúyanse en el Arancel Integrado Aduanero los textos de los siguientes desarrollos S.I.M. de 1er. nivel por los que se indican a continuación:

7208.10.00.3	De espesor superior a 12,5 mm.
7208.25.00.5	De espesor superior a 12,5 mm.
7208.36.10.3	De espesor superior a 12,5 mm.
7208.36.90.3	De espesor superior a 12,5 mm.
7208.40.00.2	De espesor superior a 12,5 mm.
7208.51.00.3	De espesor superior a 12,5 mm.

Art. 5º — Sustitúyanse en el Arancel Integrado Aduanero los textos de las siguientes posiciones arancelarias por los que se indican a continuación:

8703.24.10.130 X	Marca FORD, modelo F-1000 (Dto. 683/94).
8704.23.10.920 U	Marca FIAT-IVECO, modelo 330.26 H, de potencia 260 CV, cilindrada 13.798 cm³, ejes totales 3, ejes tractores 2 y peso bruto total 33.000 kg (R. 17/95 SI).
7208.10.00.390 G	Los demás (Anexo III-3 y IV-26. R. 735/96 MEOSP).
7208.25.00.590 R	Los demás (Anexo III-3 y IV-26. R. 735/96 MEOSP).
7208.36.10.390 R	Los demás (Anexo III-3 y IV-26. R. 735/96 MEOSP).
7208.36.90.390 V	Los demás (Anexo III-3 y IV-26. R. 735/96 MEOSP).
7208.40.00.290 U	Los demás (Anexo III-3 y IV-26. r. 735/96 MEOSP).
7208.51.00.390 A	Los demás (Anexo III-3 y IV-26. R. 735/96 MEOSP).

Art. 6º — Incorpórase en el Arancel Integrado Aduanero el siguiente desarrollo S.I.M. de 1er. nivel:

2106.90.10.9 Las demás.

Art. 7º — Incorpórase en el Arancel Integrado Aduanero el siguiente desarrollo S.I.M. de 2do. nivel:

8703.22.10.43 De la marca RENAULT (Dto. 683/94).

Art. 8º — Incorpóranse en el Arancel Integrado Aduanero las siguientes posiciones arancelarias S.I.M. y sus respectivos derechos de exportación (DE), reintegros extrazona (RE), derechos de importación extrazona (DIE), reintegros intrazona (RI), y derechos de importación intrazona (DII):

		DE	RE	DIE	RI	DII
2106.90.10.910 Z	Del tipo de las utilizadas en la elaboración de bebidas analcohólicas (R. 2289/92 ANA)	0	9	14	0	0
2106.90.10.990 A 01	Las demás	0	9	14	0	0
2710.00.19.100 T 01	Solventes (cuya curva de destilación, método ASTM D 86 o IRAM A 6600, tenga un punto inicial mínimo de 40 C y un punto seco máximo de 150 C) Dto. 402/96	0	0	0	0	0
2710.00.19.200 Y 01	Gasolina natural (toda mezcla de hidrocarburos líquidos a 25 C y presión atmosférica) Dto. 402/96 MEOSP	0	0	0	0	0
2710.00.19.900 L 01	Las demás	0	0	0	0	0
5703.20.00.100 D 03 01	De gramaje inferior a DOS KILOGRAMOS POR METRO CUADRADO (2 kg/m²) (R. 299/96 MEOSP). Anexo IX-3	0	11	20	11	0
5703.20.00.900 X 03 01	Los demás	0	11	20	11	0
7217.20.90.200 B 01	En diámetros de 0,80 mm, 0,82 mm y 1,16 mm, con tolerancias de 0,01 mm en más o en menos, resistencia a la tracción superior o igual a 100 kg/mm², acondicionado en carreteles de peso neto superior o igual a 200 kg pero inferior o igual a 250 kg (Anexo III-14 y IV-25 R. 735/96 MEOSP)	0	9	12	9	0
8424.81.29.100 E 07	Irrigadores y sistemas de riego por goteo (R. 609/96 MEOSP)	0	15	0	10	0
8424.81.29.900 Y 07	Los demás	0	15	10	10	0
8703.22.10.417 Y 07	Modelo ELBA (marca FIAT) (Dto. 683/94).	0	15	30	15	30
8703.22.10.431 R 07	Modelo 9 (Dto. 683/94)	0	15	30	15	30
8703.22.10.439 J 07	Los demás	0	15	30	15	30
8704.22.10.750 F 07	Modelo L/LS 1935, de potencia 354 CV, cilindrada 11.967 cm³, ejes totales 2, ejes tractores 1 y peso bruto total combinado 45.000 kg (R. 17/95 SI)					

Art. 9º — Sustitúyanse en el Arancel Integrado Aduanero los derechos de importación extrazona (DIE) en las siguientes posiciones arancelarias por los que se indican en cada caso.

	DIE %
3206.19.90.000 K	12
3907.60.00.000 Z	14
4002.20.90.000 N	3
7208.10.00.390 G	12
7208.25.00.590 R	12
7208.36.10.390 R	10
7208.36.90.390 V	12
7208.40.00.290 U	12
7208.51.00.390 A	12
7220.20.90.000 G	14
7226.20.90.000 T	14
7226.92.00.000 C	14
7228.10.10.900 L	14
7228.10.90.000 Q	14
8501.64.00.000 D	10

Art. 10. — Sustitúyanse en el Arancel Integrado Aduanero, el reintegro extrazona (RE) y reintegro intrazona (RI) de la siguiente posición arancelaria SIM por los que se detallan a continuación:

	RE %	RI %
8433.54.10.000 B	15	10

Art. 11. — Sustitúyanse en el Arancel Integrado Aduanero, los reintegros extrazona (RE) de las siguientes posiciones arancelarias SIM por los que se detallan a continuación:

	RE %
4901.10.00.111 M	0
4901.10.00.112 P	0
4901.10.00.113 R	0
4901.10.00.119 E	0
4901.10.00.121 Q	0
4901.10.00.129 H	0
4901.10.00.190 L	0
4901.91.00.111 M	0
4901.91.00.112 P	0
4901.91.00.113 R	0
4901.91.00.119 E	0
4901.91.00.121 Q	0
4901.91.00.129 H	0
4901.91.00.190 L	0
4901.99.00.111 H	0
4901.99.00.112 K	0
4901.99.00.113 M	0
4901.99.00.119 A	0
4901.99.00.121 L	0
4901.99.00.129 D	0
4901.99.00.191 J	0
4901.99.00.199 B	0

Art. 12. — Sustitúyanse en el Arancel Integrado Aduanero, los derechos de importación intrazona (DII) de las siguientes posiciones arancelarias SIM por los que se detallan a continuación:

	DII %
7208.10.00.390 G	0
7208.25.00.590 R	0
7208.36.10.390 R	0
7208.36.90.390 V	0
7208.40.00.290 U	0
7208.51.00.390 A	0

Art. 13. — Incorpóranse en el Arancel Integrado Aduanero las siguientes unidades de estadística a las posiciones arancelarias S.I.M. que se indican en cada caso:

	U/est.
7208.52.00.300 H	01
7208.54.00.100 W	01

Art. 14. — Sustitúyanse en el Arancel Integrado Aduanero las unidades de estadística de las siguientes posiciones arancelarias S.I.M. por las que se indican en cada caso:

	U/est.
7010.20.00.000 K	01
9504.40.00.000 R	25

Art. 15. — Incorpórase en el Arancel Integrado Aduanero la siguiente unidad de derechos específicos a la posición arancelaria S.I.M. que se indica a continuación:

	U/esp.
9506.62.00.000	07

Art. 16. — Elimínanse del Arancel Integrado Aduanero las unidades de derechos específicos de las posiciones arancelarias S.I.M. que se indican a continuación:

5111.30.10.000 R
6402.12.00.000 D
6403.12.00.000 X

Art. 17. — La presente Resolución convalida la carga informática del desarrollo operativo producido en el SISTEMA MARIA conforme la vigencia de la normativa que le dio origen.

Art. 18. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Remítase copia a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS. Cumplido archívese. — Walter Defortuna.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PESCA

Resolución 906/96

Exceptúase a los buques pesqueros y los repuestos que se importan en el marco del régimen instituido por la Resolución Nº 719/96, de lo dispuesto por su similar Nº 909/94.

Bs. As., 16/7/96

VISTO el Expediente Nº 031-002669/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994, se ha establecido un régimen de importación definitiva para el consumo de bienes usados comprendidos entre los Capítulos 84 al 90 de la ex-Nomenclatura del Comercio Exterior.

Que la Resolución mencionada en el CONSIDERANDO anterior exceptuó de la normativa dispuesta por la misma, a determinados bienes usados cuyas importaciones se efectuaban amparadas por regímenes particulares.

Que en tal situación se encuentran los buques pesqueros y los repuestos que se importan en el marco del régimen instituido por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 719 de fecha 4 de junio de 1996.

Que en consecuencia se hace necesario exceptuar a los bienes mencionados de lo dispuesto por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909/94 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 632 de la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

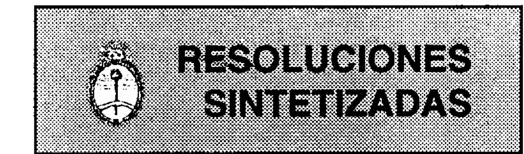
Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase de lo dispuesto en la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909/94 y sus modificatorias a los bienes usados que se importen en el marco del régimen instituido por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 719 de fecha 4 de junio de 1996.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.



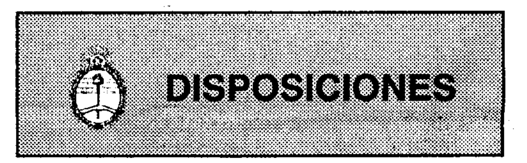
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 432/96

Bs. As., 5/7/96

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1996, correspondiente a la JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ORGANISMO DESCENTRALIZADO 606 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.



Tesorería General de la Nación

DEUDA PUBLICA

Disposición 29/96

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.

Bs. As., 12/7/96

VISTO, lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1363 de fecha 10 de agosto de 1994, el Decreto Nº 340 de fecha 1º de abril de 1996 y la RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Nº 241 de fecha 11 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del precitado Decreto facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 24.156 en sus Artículos 57 Inc. B) y 82.

Que los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO creados en el marco del Decreto 340/96 comprenden a la LETRAS DEL TESORO que se emitan de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 57 inc. B) y 82 de la Ley Nº 24.156.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos que rigen la emisión y colocación de las precitadas LETRAS.

Que la LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1996 establece que el monto máximo al que hace mención el Artículo 82 de la Ley Nº 24.156 ha sido fijado en un importe de MIL MILLONES DE PESOS ($ 1.000.000.000.-).

Que a los fines de proceder a la presente emisión, se afectará por hasta las sumas de PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000.-) y PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000.-) contra los límites de endeudamiento previstos en los artículos 15 y 6 respectivamente, de la Ley Nº 24.624 del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 1996.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.156 en sus artículos 57 Inc. b) y 82.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS con vencimiento 18 de octubre de 1996 por un importe de PESOS VALOR NOMINAL TRESCIENTOS MILLONES ($VN 300.000.000.-) y con vencimiento 17 de enero de 1997 por un importe de PESOS VALOR NOMINAL TRESCIENTOS MILLONES ($VN 300.000.000).

Art. 2º — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 19 de julio de 1996.

PLAZO: NOVENTA Y UN (91) Y CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días respectivamente.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

DENOMINACION MINIMA: Las LETRAS de menor denominación serán $vn 1.000.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas *LETRAS DEL TESORO, se colocarán por* licitación pública.

COMISIONES: Equivalente al 0,075 % para las LETRAS con vencimiento 18 de octubre de 1996 y 0,15 % para las LETRAS con vencimiento 17 de enero de 1997. El importe de la comisión se liquidará sobre el valor nominal adjudicado.

NEGOCIACION: Negociables en Bolsas y Mercados de Valores del país a partir del 17 de julio de 1996.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público creados por el Decreto 340/96.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del Banco Central de la República Argentina mediante las respectivas transferencias de fondos a las cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto 340 de fecha 1º de abril de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Domper.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Disposición 1751/96-GI

Bs. As., 8/7/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo

cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1667
Tipo: FACSIMIL
Marca: OLIVETTI
Modelo: OFX-1200

Disposición 1752/96-GI

Bs. As., 8/7/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1666
Tipo: FACSIMIL
Marca: OLIVETTI
Modelo: OFX-1000 T

Disposición 1753/96-GI

Bs. As., 8/7/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Normas: SC-Q2-60.08 y SC-Q2-60.09
Número: 02-1665
Tipo: TRANSCEPTOR DE HF/BLU
Marca: CODAN
Modelo: 8528

Disposición 1754/96-GI

Bs. As., 8/7/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-1662
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: INTERMEC
Modelo: JR 2020 G

Disposición 1755/96-GI

Bs. As., 8/7/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1664
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: SAMSUNG
Modelo: COREX y teléfonos dedicados CORONA 120, CORONA 240 y CORONA 360

Disposición 1756/96-GI

Bs. As., 8/7/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1663
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: SAMSUNG
Modelo: COREX y teléfonos dedicados CORONA 120, CORONA 240 y CORONA 360

Disposición 1757/96-GI

Bs. As., 8/7/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.20
Número: 68-1660
Tipo: TELEFONO INALAMBRICO
Marca: PHILIPS
Modelo: TD 9215

Disposición 1758/96-GI

Bs. As., 8/7/96

Otorgar inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Normas: SC-Q2-60.08 y SC-Q2-60.09
Número: 02-1654
Tipo: TRANSCEPTOR DE HF/BLU
Marca: KENWOOD
Modelo: TRC-80

Disposición 1759/96-GI

Bs. As., 8/7/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1661
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: STARLIGH
Modelo: MC-105

Disposición 1760/96-GI

Bs. As., 8/7/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51.1659
Tipo: FACSIMIL
Marca: SIEMENS
Modelo: HF-3500

Disposición 1761/96-GI

Bs. As., 8/7/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-Q2-60.10
Número: 10-1658
Tipo: TRANSCEPTOR DE VHF
Marca: ADI
Modelo: AR-146

Disposición 1762/96-GI

Bs. As., 8/7/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: INCOBE S.R.L.
Codificación: C-0839
Tipo: TRANSCEPTOR PARA BANDA CIUDADANA
Marca: KRACO
Modelo: 4006 A

Disposición 1763/96-GI

Bs. As., 8/7/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: INCOBE S.R.L.
Codificación: C-0840
Tipo: TRANSCEPTOR PARA BANDA CIUDADANA
Marca: KRACO
Modelo: 4007 C

Disposición 1764/96-GI

Bs. As., 8/7/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: WAMA S.A.
Codificación: C-0837
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL UHF
Marca: VERTEX
Modelo: VX-200 U

Disposición 1765/96-GI

Bs. As., 8/7/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: PECOM-NEC S.A.
Codificación: C-0838
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: NEC
Modelo: 18G34MB-1A

Disposición 1766/96-GI

Bs. As., 8/7/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DRAFT S.R.L.
Codificación: C-0841
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: TAIT
Modelo: 2000

Disposición 1767/96-GI

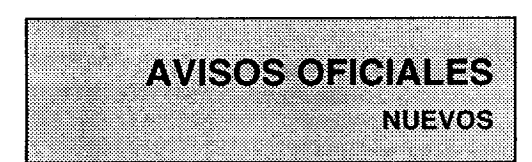
Bs. As., 8/7/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DRAFT S.R.L.
Codificación: C-0842
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: TAIT
Modelo: 800

Disposición 1768/96-GI

Bs. As., 8/7/96

MODIFICAR el texto de la DISPOSICION Nº 1548 GI/96 dada en el presente Expediente Nº 12.620 CNT/95, en cuanto se refiere a la designación de la marca, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: ITALTEL SIT SPA
Codificación: C-C-0835
Tipo: SISTEMA DE ACCESO INALAMBRICO FIJO AL SERVICIO TELEFONICO
Marca: ITALTEL
Modelo: BTS 902 F



PRESIDENCIA DE LA NACION

CASA MILITAR

Resolución 40/96

Bs. As., 16/7/96

VISTO el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, la Resolución SFP Nº 481/94 y los antecedentes del proceso de selección, y

CONSIDERANDO:

que por Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 se aprobó el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Anexo I - Título III - Capítulo II, se regula la cobertura de vacantes para los organismos abarcados en dicho Sistema.

Que por Resolución SFP Nº 481/94 se aprobaron las normas complementarias del Sistema de Selección.

Que la Delegación Jurisdiccional de la Casa Militar, se constituyó como Organo de Selección en el llamado a concurso dispuesto por Resolución CM Nº 24/96.

Que el Organo antes mencionado ha procedido de acuerdo a las normas vigentes, llevando a cabo todos los pasos previstos por el Sistema de Selección, tomando de esta manera la intervención que le compete.

Que no habiendo observaciones sobre las actuaciones realizadas por el Organo de Selección, procede resolver sobre el particular.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 28 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL JEFE DE LA CASA MILITAR
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Orden de Mérito Definitivo del proceso de selección de cargos que se detallan en el Anexo I a la presente resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese. — Vicealmirante CARLOS ALBERTO MARRON, Jefe Casa Militar.

ANEXO I

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

UNIDAD ORGANICA: UNIDAD CASA MILITAR

CARGO: ASISTENTE ADMINISTRATIVO (D-0)

ORDEN DE MERITO	APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº
01	TAGLE, Miriam Beatriz	14.238.707
02	CARANCINI, Mariana	21.093.407
03	GASTALDI, María Fernanda	13.566.318
04	MULLER KUALES, Carlos A.	23.109.240
05	FERNANDEZ, Gladys Virginia	14.430.950
06	GRAU, Karina Vanesa	23.200.118
07	BERTOLINO, Jorge Alberto	7.664.583
08	GONZALEZ, Roxana Isabel	17.873.518
09	HERRERA, Walter Alejandro	24.431.570
10	ARANDA, Juan Roberto	14.778.215
11	LOPEZ, Patricia Alejandra	18.553.399
12	FERNANDEZ, Corina Mercedes	24.031.996

UNIDAD ORGANICA: AGRUPACION COORDINACION LOGISTICA Y COMUNICACIONES

CARGO: COORDINADOR OPERATIVO DE SISTEMA ALAMBRICO E INALAMBRICO (B-0)

ORDEN DE MERITO	APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº
01	GIORDANO, Jorge Alberto	6.466.679
02	FALCON, Angel Mario	5.535.154
03	BIANCHI, Norberto Jorge	7.377.029

CARGO: 2º JEFE AREA SERVICIOS A TERCEROS (C-0)

ORDEN DE MERITO	APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº
01	TOMASO, Susana Elena	13.887.459
02	DI NUNZIO, Julio César	10.741.630

UNIDAD ORGANICA: AGRUPACION SEGURIDAD E INTELIGENCIA

CARGO: ASISTENTE (E-0)

ORDEN DE MERITO	APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº
01	CAMPASTRI, Jorge Domingo	4.436.656
02	VARGAS, Daniel	18.256.976
03	FERNANDEZ, Corina Mercedes	24.031.996
04	GONZALEZ, Eduardo Daniel	20.762.618
05	BLOCK, Andrea Fabiana	20.575.062
06	FERNANDEZ, Gladys Virginia	14.430.950

CARGO: AUXILIAR (F-0)

ORDEN DE MERITO	APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº
01	SUFAN, Walter Esteban	25.705.091
02	SODDU, Américo Antonio	24.940.573
03	AGUILAR, Alcira Nieves	16.980.147
03	FERNANDEZ, Corina Mercedes	24.031.996
03	BOLI de LEBRON, Juliana	23.205.758
03	GONZALEZ, Rosalía	26.383.579
03	LOPEZ, Elasel Nélida	11.499.972
04	CAIME, Daniel Darío	25.314.785
04	ANCHAVAL, Flavia Mayra	25.339.397
04	ARAYA, Diego Fabián	25.747.508
04	FRANCO, Diego Fernando	25.608.072
04	DE AMBROSI, María Soledad	25.636.734
04	BOLAÑO, Beatriz Claudia	24.776.201
04	ARZALLUZ, Matías José	23.137.868
05	BIUSS, Martín Gabriel	17.201.146
05	PEREZ, Alberto	18.515.957
05	CORVALAN, Carolina	24.596.003
05	GALVAN, Claudia Susana	25.705.910
05	MANZUR, Carlos13.264.689	
05	VENENCIO, Alberto Daniel	21.934.160
05	GARCIA, Griselda Noemí	14.162.730
05	HASSAN, Fabián Ernesto	17.286.798
05	RINOTTI, Edgardo Néstor Darío	25.530.819
06	MANSILLA, María Luján	26.068.510
06	DE BAGGE, Ezequiel Carlos	26.417.556
06	REARTE, Juana del Rosario	22.935.440
06	MATEO, Manuel Alberto	23.697.723
06	DI PASQUO, Ignacio Miguel	24.940.581

UNIDAD ORGANICA: AGRUPACION AEREA

CARGO: COMISARIO DE ABORDO (C-0)

ORDEN DE MERITO	APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº
01	MARTINEZ, Carlos Alberto	16.379.103

e. 19/7 Nº 2734 v. 19/7/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución Conjunta 680/96 MEYOSP y 1385/96 MRECIYC

Bs. As., 23/5/96

VISTO las Resoluciones Ministeriales Conjuntas Nº 1359 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y Nº 539 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 13 de noviembre de 1995 y Nº 397 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 553 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO del 13 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Conjunta Nº 1359 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y Nº 539 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 13 de noviembre de 1995 se designaron a los representantes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ante el GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que por Resolución Ministerial Conjunta Nº 397 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 553 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO del 13 de marzo de 1996, se designaron los representantes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS ante la COMISION DE COMERCIO del MERCOSUR.

Que por razones de orden administrativo resulta necesario modificar las designaciones de los miembros titulares representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ante el GRUPO MERCADO COMUN del MERCOSUR, sin alterar las designaciones realizadas de los miembros alternos, ni las designaciones realizadas de los miembros titulares y alternos en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que por las mismas razones resulta necesario modificar las designaciones de los miembros titulares y alternos representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ante la COMISION DE COMERCIO del MERCOSUR, sin alterar las designaciones realizadas en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y EL
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 1º de la Resolución Ministerial Conjunta Nº 1359 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y Nº 539 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 13 de noviembre de 1995, designándose como miembros titulares por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ante el GRUPO MERCADO COMUN del MERCOSUR al Señor Secretario de COMERCIO E INVERSIONES, Ing. D. Marcelo Eduardo REGUNAGA (M.I. Nº 4.529.436) y al Señor Subsecretario de COMERCIO EXTERIOR, Lic. D. Alejandro Emilio MAYORAL (M.I. Nº 8.519.635).

ARTICULO 2º — Modifícanse los Artículos 1º y 2º de la Resolución Ministerial Conjunta Nº 397 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 553 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, designándose por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS como miembros titulares ante la COMISION DE COMERCIO del MERCOSUR al Señor Subsecretario de COMERCIO EXTERIOR, Lic. D. Alejandro Emilio MAYORAL (M.I. Nº 8.519.635), a la Señora Asesora de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, Lic. Da. Graciela Marcelina PALACIOS (M.I. Nº 5.256.805) y al Señor ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS de la SECRETARIA DE HACIENDA, Lic. D. Walter Pascual DEFORTUNA (M.I. Nº 12.669.400) y, como miembros alternos, al Sr. Asesor de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, Lic. D. Guillermo Nicanor TORANZOS TORINO (M.I. Nº 8.007.659), al Señor Asesor de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, Lic. D. Osvaldo Angel SCASSERRA (M.I. Nº 8.113.972) y al Señor Secretario Técnico de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS de la SECRETARIA DE HACIENDA, Cont. D. Jorge Alfredo GARBARINI (M.I. Nº 9.304.717).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.— GUIDO DI TELLA, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

e. 19/7 Nº 2735 v. 19/7/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 890/96

Bs. As., 11/7/96

VISTO lo actuado por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, actualmente en liquidación, los compromisos y responsabilidades asumidas por la misma y en representación del ESTADO NACIONAL en el marco del "TRATADO DE YACYRETA", otorgado en la ciudad de Asunción, REPUBLICA DEL PARAGUAY con fecha 3 de diciembre de 1973; lo dispuesto por las Leyes Nº 23.696 y Nº 24.065; y lo establecido por la Resolución Nº 394 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 13 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 23.696 se fijaron las bases jurídicas y los mecanismos para proceder a la privatización, total o parcial, o a la liquidación de las empresas, sociedades, establecimientos, haciendas productivas o actividades determinadas cuya propiedad pertenezca, total o parcialmente, al Estado Nacional.

Que en el marco de ese proceso de Reforma del Estado se adoptaron los medios legales para cumplimentar los procedimientos inherentes al cumplimiento de ese objetivo.

Que la Ley Nº 24.065 declaró sujeta a privatización total la actividad de generación y transporte a cargo, entre otras, de la empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy en liquidación.

Que el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992 estableció en su articulado las pautas que deberán seguir los entes comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 23.696 que hayan dejado de cumplir su misión y funciones o el objeto societario específico para el que fueron creados, procediendo la declaración de su estado de disolución y liquidación.

Que según lo normado por el artículo 3º de ese cuerpo legal, los liquidadores tendrán las facultades del órgano de conducción previstas en las respectivas cartas orgánicas, estatutos o normas de creación de cada ente, órgano o sociedad para cumplir con su liquidación.

Que en el marco de la política de transferencia de los servicios públicos, se cumplimentó el proceso de privatización de la actividad de generación térmica, hidroeléctrica y transporte a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, disponiéndose, en consecuencia, mediante Resolución Nº 394 del 13 de marzo de 1996 emanada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la disolución y estado de liquidación de dicha empresa.

Que por esa misma norma se resolvió el pase de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) al ámbito de competencia de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que sin perjuicio de ello, esa empresa tiene a su cargo la representación del ESTADO NACIONAL en diversos organismos nacionales e internacionales en materia eléctrica, continuando con las funciones relativas a la comercialización de la energía que los emprendimientos binacionales y las interconexiones con países limítrofes proveen al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que en tal sentido, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) tiene responsabilidades institucionales asumidas como consecuencia de su participación en la Entidad Binacional YACYRETA, en representación del ESTADO NACIONAL, en los términos del Artículo III del "TRATADO DE YACYRETA", hasta la creación del Ente jurídico que la suceda, según lo dispuesto por el Artículo II del aludido Tratado.

Que además, la energía que genera la Entidad Binacional YACYRETA y que constituye su ingreso, se comercializa en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) argentino a través de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Que con el objeto de continuar con la ejecución de las obras a cargo de dicha Entidad Binacional, resulta necesario atender a su situación económico-financiera con recursos provenientes de crédito, en los términos que surgen de las previsiones del Artículo X del Tratado y de la Nota Reversal Nº 21 del 3 de diciembre de 1973, motivo por el cual es pertinente autorizar expresamente a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), para comprometer sus derechos de cobro sobre la energía proveniente de la Entidad Binacional YACYRETA, en relación a los contratos a suscribir con las entidades bancarias a los fines de dicho financiamiento.

Que a esos fines es conducente establecer que el Liquidador de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) ejerza las facultades de la intervención, al solo efecto de dar cumplimiento a los derechos y obligaciones consagrados en el "TRATADO DE YACYRETA".

Que en consecuencia procede que la autoridad que dictó el acto administrativo que puso en estado de disolución y liquidación a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, revoque parcialmente el mismo con los alcances a que se alude en el considerando precedente.

Que ha tomado intervención competente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, con fundamento en los artículos 31 y 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, la Ley Nº 23.696 y los Decretos Nº 900 del 9 de mayo de 1990 y Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar parcialmente la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 394 del 13 de marzo de 1996, en cuanto dispone la liquidación de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, manteniendo ésta su personería a los fines de atender el cumplimiento de los derechos y obligaciones a cargo de dicha empresa, en el marco del "TRATADO DE YACYRETA".

ARTICULO 2º — Designar al Liquidador para que ejerza la facultad del órgano de conducción de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, a los fines previstos en el artículo anterior.

ARTICULO 3º – Mantener a todos sus demás efectos el estado de liquidación de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 394/96.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 19/7 Nº 2736 v. 19/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL OPERACIONES

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

COHEN DANIEL LEON — Hoy fallecido — (Su sucesión). Nº de CUIT: 20-13720860-2. Impuesto interno a los vehículos automotores y motores. Período fiscal: Octubre 1991

Bs. As., 12/7/96

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a COHEN DANIEL LEON - HOY FALLECIDO - (SU SUCESION) con domicilio en RODRIGUEZ PEÑA 1686 PISO 7º DPTO "A" CAPITAL FEDERAL e inscripto/a en esta Dirección General bajo el Nº de CUIT 20-13720860-2 y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidación del IMPUESTO practicada por el PERIODO FISCAL OCTUBRE DE 1991 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en UN (1) F 8322/B, UN (1) F 8322/B CONT., UN (1) F 274, UN (1) F 274/A, UN (1) F 274/1 y UN (1) F 274/B, que obran en las actuaciones a fojas 53 a 58 y que deben considerarse formando parte de la presente, a fin de que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, resulta "prima facie" las siguientes infracciones OMITIR LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA MENSUAL DEL IMPUESTO INTERNO A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTORES Y DEJAR DE INGRESAR EL IMPUESTO RESULTANTE POR EL PERIODO FISCAL OCTUBRE DE 1991 y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º: Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizadores.

ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, Planta Baja, Capital Federal en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio constituido en esta Dirección General.

ARTICULO 6º: Notifíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, en RODRIGUEZ PEÑA 1686 PISO 7º DPTO "A" CAPITAL FEDERAL y en el domicilio conocido por otra causa de su heredera —PANISELLO MONICA SUSANA D.N.I. Nº 10.132.972, remitiendo copia de la presente en ESPAÑA 757 (SAN ISIDRO PCIA DE BS. AS.) y resérvese. Firmado: Doctor EDUARDO ANGEL RUSSO, Jefe de División Jurídica "D" a cargo de la División Revisión y Recursos "D".

e. 19/7 Nº 2737 v. 25/7/96

ACLARACION

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 664/96

En la edición del 16 de julio de 1996, donde se publicó la citada Resolución como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

En el RESUELVE

DONDE DICE:

ARTICULO 1º — "..., Susana Cristina BASSIMICHELINI (Legajo Nº 91.077/57),..."

DEBE DECIR:

ARTICULO 1º — "..., Susana Cristina BASSI MICHELINI (Legajo Nº 91.077/57),..."

e. 19/7 Nº 2657 v. 19/7/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art/s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) Colón 701 de Paso de los Libres (3230 - Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

SUMARIO Nº	INTERESADOS	INFRACCION ART. Nº	IMPORTE MULTA
180/91	DAGSA S.A. Reg. 53298/3-8	970º	$ 7.106,25
	DAGSA S.A. " "	Tributos	$ 24.434,33

e. 19/7 Nº 2738 v. 19/7/96

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) - Aduana de Iguazú.

SUMARIO Nro.	INTERESADO	INF. ART. C.A.	MONTO MULTA MINIMA ART. 930/2	TRIBUTOS
SA29-91-201	GUILLERMO A. CAVALLARI	986/7	$ 384,21	$ 101,28
SA29-94-263	MARCELINO ALARCON	987	$ 334,61	$ 86,75
SA29-94-299	CANDIDO CACERES	986/7	$ 345,96	$ 133,80
SA29-94-345	LOPEZ RAUL	986/7	$ 485,31	$ 145,04
SA29-94-529	TIMOTEO ANTONIO GONZALEZ	986	$ 470,64	$ 164,64
SA29-95-163	MILCIADES BARRETO AQUINO	987	$ 347,55	$ 139,47
SA29-94-241	DE SOSA MIGUEL ANGEL	987	$ 177,00	$ —
SA29-94-454	SU KEON KIM OH	977	$ 702,00	$ —
SA29-94-459	CLAUDIO DANIEL DREYFUSS	978	$ 250,00	$ —
SA29-94-579	LUIS ALMEIDA CAMPOS	977	$ 420,00	$ —
SA29-95-019	SCHMIDT JORGE	977	$ 174,00	$ —
SA29-95-021	CABALLERO JOSE RAMIRO	977	$ 477,00	$ —
SA29-95-133	CATALINA DUARTE	977	$ 390,00	$ —
SA29-95-148	LUIS G. FERNANDEZ GIANNI	979	$ 6.800,00	$ —
SA29-96-031	PETRONA PEÑA DE AGÜERO	977	$ 940,00	$ —
SA29-94-050	MARIANO ALVAREZ SANCHEZ	947	$ —	$ —
SA29-94-050	GRACIELA BARUA BORJA	947	$ —	$ —

e. 19/7 Nº 2739 v. 19/7/96

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 12/7/96

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Fdo.: CARLOS A. FRIAS, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIOS SA-76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA	MULTA	TRIBUTOS
151/96	MORA SAAVEDRA, Roberto	Art. 947	$ 840,98	$ 183,85
132/96	IMPA TICONA DE PUMA, A.	Arts. 986/87	$ 996,41	$ 426,23
103/95	ROMERO DE COPA, Elia	Art. 985	$ 87,52	$ 67,12
054/96	CAUCOTA, Emilia	Arts. 986/87	$ 484,02	$ 210,66
128/95	GAINZA, Omar	Art. 985	$ 236,28	$ 181,20
038/95	QUINTERO, Florencia	Art. 985	$ 152,71	$ 117,01
203/95	CEBALLOS, Elda	Art. 947	$ 4999,88	$ 1122,94
160/96	BLANCO BENITO, Bonifacia	Art. 986	$ 360,58	$ 156,58
008/96	CANO, Julia	Art. 947	$ 262,72	$ 61,48
030/96	ORTIZ, Tomás Luis	Art. 987	$ 209,06	$ 92,78
146/96	GUARY, Margarita	Art. 985	$ 590,34	$ 342,37
146/96	CAYO, Margarita	Art. 985	$ 590,34	$ 342,37

e. 19/7 Nº 2740 v. 19/7/96

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero

La Quiaca, 11/7/96

Se cita a las personas más abajo detalladas, para que dentro de los (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se especifican a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presuntas infracciones a los Arts. que se detallan del Código Aduanero, bajo apercibimiento del Art. 1004 del Citado texto legal. Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932). Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de La Quiaca sita en Av. Lamadrid 555 La Quiaca. Fdo.: JOSE A. IBAÑEZ, Sub Administrador A/C Aduana La Quiaca.

SUMARIOS SA-34 Nº	INTERESADOS	INF. ART.	TRIBUTOS	MULTA MINIMA ART. 930/932
133/96	MARCELA ROJAS	987	$ 79,97	$ 210,47
144/96	ANGELICA CHALLCO DE CHALLCO	947	$ 97,66	

e. 19/7 Nº 2741 v. 19/7/96

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

En cumplimiento de lo determinado por los Artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial realizará la Audiencia Pública Nº 198 el día 26 de julio de 1996 a las 11.00 horas en la Oficina 1228 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 —piso 12— para tratar las siguientes solicitudes:

PARTE I. Nota DNTA Nº 54.618 por la que LINEAS AEREAS WILLIAMS —LAWSA— solicita autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, tanto internos como internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo FOKKER F-27.

PARTE II. Nota DNTA Nº 54.753 por la que TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo regular internos de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo SAAB SF 340, en las siguientes rutas:

a) NEUQUEN-MENDOZA-CORDOBA y v.v., y

b) NEUQUEN-CORDOBA-MENDOZA y v.v.

PARTE III. Nota DNTA Nº 54.881 por la que DINAR LINEAS AEREAS S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo regular internos de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 737, en las siguientes rutas:

a) SAN JUAN- MENDOZA y v.v., y

b) CATAMARCA- TUCUMAN y v.v.

PARTE IV. Nota DNTA Nº 54.882 por la que DINAR LINEAS AEREAS S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo regular internos e internacionales de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 757 y/o BOEING 737, en las siguientes rutas:

a) BUENOS AIRES - CORDOBA - SAN PABLO (Brasil) y v.v.,

b) BUENOS AIRES - CORDOBA - RIO DE JANEIRO (Brasil) y v.v.,

c) BUENOS AIRES - FLORIANOPOLIS (Brasil) y v.v.,

d) BUENOS AIRES - CORDOBA - PUNTA DEL ESTE (Uruguay) y v.v.,

e) BUENOS AIRES - CORDOBA - MENDOZA - SANTIAGO (Chile) y v.v. y

f) CORDOBA - SALTA - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (Bolivia) y v.v.

PARTE V. Nota DNTA Nº 54.974 por la que ANDESMAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA - ALA S.A. - solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo regular internos de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo SAAB 340, en las siguientes rutas:

a) MENDOZA - CORDOBA - ROSARIO y v.v.,

b) MENDOZA - CORDOBA - TUCUMAN - SALTA y v.v. y

c) MENDOZA - CORDOBA - RESISTENCIA y v.v., en todos los casos con facultad de omitir escalas.

PARTE VI. Nota DNTA Nº 32.929/27 por la que LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. (LAPA) solicita prórroga y ampliación de la capacidad a equipo BOEING 737 a los servicios regulares que tiene concedidos por Decreto Nº 1662/81 para explotar servicios regulares internos de pasajeros, carga y correo en la ruta BUENOS AIRES - VILLA GESELL y v.v. en temporada de verano.

PARTE VII. Nota DNTA Nº 54.970 por la que LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. (LAPA) solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo regular internos e internacionales de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo Boeing 757 y/o Boeing 737 en la ruta BUENOS AIRES - SALTA - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (Bolivia) y v.v., con facultad de alternar u omitir escalas.

PARTE VIII. Nota DNTA Nº 54.971 por la que LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. (LAPA) solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo regular internos e internacionales de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo Boeing 757 y/o Boeing 737 en la ruta BUENOS AIRES - RESISTENCIA - ASUNCION (Paraguay) y v.v., con facultad de alternar u omitir escalas.

PARTE IX. Nota DNTA Nº 54.957 por la que SOUTHERN WINDS S.A. (S W) solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular internos e internacionales de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo CANADAIR REGIONAL JET.

PARTE X. Nota DNTA Nº 54.958 por la que SOUTHERN WINDS S.A. (S W) solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo regular internos e internacionales de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo CANADAIR REGIONAL JET, en las siguientes rutas:

a) TARIJA (Bolivia) - SALTA - TUCUMAN - CORDOBA - MENDOZA - NEUQUEN - BARILOCHE - COMODORO RIVADAVIA - RIO GALLEGOS - USHUAIA y v.v.,

b) CORDOBA - SAN PABLO (Brasil) - RIO DE JANEIRO (Brasil) y v.v. y

c) CORDOBA - ROSARIO - EZEIZA y v.v., en todos los casos con facultad de alternar u omitir escalas.

Para poder alegar durante la citada Audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas, es necesario, de acuerdo a las normas respectivas, formalizar la solicitud

pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada (oficina 1228) de 11:00 a 16:00 horas, en días hábiles del 19 al 23 de julio, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. — Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA, Director Nacional de Transporte Aerocomercial.

e. 19/7 Nº 2742 v. 22/7/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición 23/96

Bs. As., 26/6/96

VISTO el Expediente Nº 750-001658/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el regulador de presión para gas licuado, marca Reca modelo 714 (Disegno 71-1-490-2188), fabricado por CAVAGNA CROUP s.p.a. División Reca, cumple con la Norma citada en el VISTO.

Que el mencionado regulador, cumple además con la norma francesa NF M88 765.

Que el regulador de referencia cumplió con todos los ensayos prescriptos por la norma de aprobación vigente en este país, según lo expresa el Certificado de Análisis Nº 109.385 emitido por LABORATORIOS TERMOIONIC S.A.

Que de acuerdo a lo expresado precedentemente se satisfacen los requisitos que garantizan al usuario condiciones de seguridad.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades emergentes de las Resoluciones Conjunta de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 255 de fecha 2 de julio de 1993 y ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES y ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 23 de fecha 23 de enero de 1994.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar el regulador de presión para gas licuado, marca Reca modelo 714 (Nº Disegno 71-1-490-2188), fabricado por CAVAGNA CROUP s.p.a. División Reca, otorgándole la matrícula de Aprobación Nº 1501-1.

ARTICULO 2º — La aprobación será por el término de CINCO (5) años, renovables y estará regida por lo establecido en el "REGLAMENTO DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE ARTEFACTOS A GAS PARA USO DOMESTICO, ACCESORIOS, ELEMENTOS AUXILIARES PARA CAÑERIA DE GAS, GARRAFAS, CILINDROS Y TANQUES PARA ALMACENAMIENTO DE GASES LICUADOS".

ARTICULO 3º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RAUL A. AGÜERO, Subsecretario de Combustibles.

e. 19/7 Nº 2753 v. 19/7/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 352/96

Expediente ENRE Nº 1480/95

Bs. As., 4/7/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 44.963,93) correspondientes al mes de septiembre de 1995, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II a la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la remuneración de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE; 3) Notifíquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE y a CAMMESA. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 19/7 Nº 2743 v. 19/7/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 353/96

Expediente ENRE Nº 1942/96

Bs. A., 4/7/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligación de la distribuidora en la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 4000 kWh equivalente a PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 337,20) por cada uno de los ciento cuarenta y dos (142) casos mencionados en los considerandos de la presente resolución, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 25 inciso a) (obligación de prestar el servicio público ... teniendo los usuarios los derechos establecidos en el Reglamento de Suministro) del Contrato de Concesión y en el artículo 3º inciso c) (obligación de resolver rápidamente los reclamos efectuados por los usuarios) del Reglamento de Suministro; 2) "EDELAP S.A." deberá abonar, bajo apercibimiento de ejecución, la multa establecida en el artículo precedente, a cada uno de los usuarios individualizados en el anexo de la presente resolución, en la primera factura que se les emita a partir de los quince (15) días hábiles administrativos de notificada esta resolución. Si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 353/96"; 3) "EDELAP S.A." deberá acreditar ante este Organismo lo actuado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, dentro de los 60 días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, con la certificación de su auditor externo; 4) "EDELAP S.A." deberá solucionar los reclamos de los usuarios mencionados en el artículo 2 de la presente, y acreditar tal hecho dentro de los 45 días hábiles administrativos de notificado este acto; 5) Notifíquese a "EDELAP S.A." y a los usuarios. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 19/7 Nº 2744 v. 19/7/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 354/96

Expediente ENRE Nº 1557/95

Bs. As., 4/7/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 19.807,63) correspondientes al mes de octubre de 1995, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II a la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA ELECTRICA DE SANTA FE; 3) Notifíquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE y a CAMMESA. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 19/7 Nº 2745 v. 19/7/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 355/96

Expediente ENRE Nº 1563/95

Bs. As., 4/7/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 4.399,81) correspondientes al mes de octubre de 1995, por incumplimiento a lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Región Cuyo contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A."; 3) Notifíquese a "DISTROCUYO S.A." y a CAMMESA. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 19/7 Nº 2746 v. 19/7/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 356/96

Expediente ENRE Nº 1560/95

Bs. As., 4/7/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 10.252,17), correspondientes al mes de octubre de 1995, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante, 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 19/7 Nº 2747 v. 19/7/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 357/96

Expediente ENRE Nº 1477/95

Bs. As., 4/7/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte, en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL

TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 38.355,52) correspondientes al mes de setiembre de 1995, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II a la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte prestada por la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA ELECTRICA DE CORDOBA; 3) Notifíquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA y a CAMMESA. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 19/7 Nº 2748 v. 19/7/96

FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA

Resolución Nº 528/96

Bs. As., 6/3/96

VISTO lo resuelto en la reunión de Directorio Nº 159 celebrada el 14 de febrero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Explotaciones Complementarias e Inmuebles de FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A. elevó a consideración del Directorio de esta Sociedad un proyecto de régimen de facilidades de pago de deudas contraídas con motivo de los contratos y permisos celebrados a esa Gerencia.

Que la importancia del proyecto referido estriba en que el mismo abarca a las obligaciones impagas acumuladas, derivadas de contratos de concesión, permisos precarios de uso, espacios publicitarios y servicios (luz, agua y otros), devengados hasta el 29 de febrero de 1996, y todas aquellas que con igual origen contractual se encuentren en litigio y pendientes de resolución judicial.

Que el objetivo de dicho plan es regularizar situaciones crónicas de morosidad, evitando la eventual dilación que podría generar el reclamo por vía judicial, a los fines de aumentar la recaudación y procurar un reordenamiento administrativo y seguimiento en la ejecución de los contratos que permita optimizar la administración de los recursos.

Que asimismo el proyecto de régimen de facilidades de pago ha sido sometido a consideración de las áreas técnicas competentes de esta Sociedad.

Que la Unidad de Asesoramiento Legal, ha tomado oportunamente la intervención que le compete.

Por ello y en virtud de las facultades y atribuciones legalmente conferidas por el Artículo 16, inciso a) del Estatuto de la Empresa.

EL PRESIDENTE DE
FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase en el ámbito de FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A. el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS derivadas de explotaciones complementarias que como Anexos I, II y III, pasan a formar parte de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. MATIAS LUCAS ORDOÑEZ, Presidente FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A.

ANEXO I

REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS

ARTICULO 1º — Ambito de Aplicación:

Podrán acogerse al régimen de cancelación de deudas y facilidades de pago, estatuido por esta resolución, los titulares de concesiones y/o permisos de uso conferidos por esta Empresa (o Ferrocarriles Argentinos en su calidad de antecesora de aquella), por la deuda que registren, por cualquiera de los siguientes conceptos: cánones correspondientes a concesiones y/o permisos de uso, y/o de publicidad; servicios (luz, agua u otros) y que se hubieren devengado hasta el 29 de febrero de 1996, que se fija como fecha de corte.

Quedan expresamente excluidos del presente régimen los deudores que se encontraren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Aquellos a quienes se les hubiere revocado el contrato por razones de ilegitimidad o, por el mismo motivo, se les hubiere promovido acción judicial de lesividad.

2. Aquellos contra quienes la Empresa hubiere promovido acción judicial por daños y perjuicios y/o incumplimiento contractual.

3. Aquellos que hubieren promovido acción judicial de cualquier naturaleza contra la Empresa.

4. Aquellos quienes, por haberse vencido, rescindido o revocado los contratos de concesión o permisos precarios de uso de los cuales resultaban titulares, sea por incumplimiento de las obligaciones contractuales o por razones de servicio o conveniencia económica, ilegítimamente retengan los inmuebles objetos de los mismos.

5. Las contrataciones o permisos en los que el canon resulte inferior al valor locativo de mercado del inmueble, conforme la tasación que al efecto efectúe la Gerencia de Explotaciones Complementarias e Inmuebles.

6. Las contrataciones o permisos que contengan cláusulas adicionales que hubieren sido objeto de observaciones legales por parte de la Empresa, en tanto el concesionario o permisionario no renuncie a los derechos por ella acordados.

La enumeración que antecede no resulta taxativa, quedando a exclusiva determinación de FE.ME.S.A. la exclusión al régimen previsto por la presente de cualquier propuesta por otras razones distintas de las antes especificadas.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, serán consideradas aquellas propuestas que, aunque estando incursas en cualquiera de las hipótesis previstas en los puntos 2., 3 ó 4, se allanaren o, en su caso, desistieran del o de los procesos, renunciando además, lisa y llanamente, a todo derecho, acción o reclamo, administrativo o judicial, contra FE.ME.S.A., cualquiera fuere el motivo que haya dado lugar al mismo; reconociendo y pagando la totalidad de las costas derivadas de los mismos.

ARTICULO 2º — Plazo:

La opción deberá formularse dentro de los diez días hábiles administrativos de publicada la presente. El mismo, como régimen de excepción, quedará formalizado por medio de la suscripción del correspondiente instrumento de reconocimiento de deuda, cuyos requisitos están establecidos en el ARTICULO 4º.

ARTICULO 3º — Determinación de la deuda:

La deuda a valores históricos se conformará por:

1. Los importes de capital correspondientes a cada uno de los conceptos indicados en el artículo 1º.

2. En los casos en que se hubiere devengado el rubro de multa, el mismo será suplantado, al efecto del presente régimen, por una suma equivalente al canon que hubiere correspondido por cada período de ocupación indebida, no importando ello quita, remisión o novación de deuda y sujeto a lo dispuesto en el ARTICULO 10º de la presente.

3. Las sumas de los intereses resultantes sobre los rubros anteriores, por aplicación de la tasa pasiva del Banco Central a partir del 01.04.91. (Comunicación BCRA A 14290).

ARTICULO 4º — Reconocimiento de deuda:

La deuda reconocida y su forma de pago deberá constar en un instrumento según modelo adjunto en ANEXO III, suscripto por el deudor y un tercero propietario, a satisfacción de la Empresa, como fiador solidario y principal pagador de las obligaciones asumidas por el presente régimen y asimismo de la totalidad de las contractuales vigentes, hasta la efectiva desocupación, cuyas firmas deberán ser certificadas por Escribano Público.

ARTICULO 5º — Modalidad de pago:

Las sumas adeudadas, comprendidas en el presente régimen, deberán ser canceladas, mediante alguna de las siguientes alternativas:

5.1. Por pago al contado, el que deberá verificarse dentro del perentorio término de cinco días corridos de suscripto el instrumento de reconocimiento de deuda. En este supuesto, en el momento de verificarse el pago, el deudor se beneficiará con una bonificación del diez por ciento (10 %) de las sumas de los intereses resultantes.

5.2. Por pago en cuotas, que no podrán exceder de un número de treinta y seis y que deberán ser mensuales y consecutivas, el vencimiento de la primer cuota se producirá automáticamente a los cinco días corridos de suscripto el instrumento de reconocimiento de deuda, y las siguientes en el mismo día de la primera de los meses subsiguientes, hasta la total cancelación.

5.3. En cualquiera de los casos, tanto para el acogimiento de este régimen, como para la continuación en el mismo, será condición que:

5.3.1. El deudor, en los casos en que la contratación se mantenga vigente, cumplimente en los respectivos términos contractuales el pago de los cánones y/o importes pertinentes por los períodos posteriores no incluidos en este régimen, así como las demás obligaciones a su cargo.

5.3.2. Que los pagos se verifiquen exclusivamente en dinero en efectivo, en pesos convertibles ley 23.928, no admitiéndose ningún otro medio de pago.

ARTICULO 6º — Interés por financiación:

En caso de optarse por la modalidad de pago en cuotas, a la deuda determinada según el artículo 3º se le aplicará un interés por financiación del 1,5 % mensual sobre saldo.

ARTICULO 7º — Ley 23.928:

En virtud de lo prescripto por la ley 23.928 la deuda indicada en el ARTICULO 3º no sufrirá actualización ni indexación alguna mientras se mantenga la paridad cambiaria establecida en el art. 1º de dicha ley y sus modificatorias. En caso de variación de dicha paridad se ajustará a la deuda en forma proporcional.

ARTICULO 8º — Garantía:

El tercer fiador, liso, llano, solidario y principal pagador del reconocimiento de deuda y demás obligaciones contractuales, indicado en el artículo 4º, deberá acreditar solvencia, por medio de titularidad de dominio sobre inmueble/s de Capital Federal, todo ello a satisfacción de la Empresa. Asimismo deberá acreditar encontrarse libre de inhibiciones.

ARTICULO 9º — Caducidad:

La falta de pago en el vencimiento resultante en caso de optarse por cancelación al contado, o de una cualquiera de las cuotas a su respectivo vencimiento, producirá la mora en forma automática, produciendo de pleno derecho, y sin necesidad de intimación previa alguna, la caducidad automática de los plazos restantes y del presente régimen de excepción, haciéndose exigible el total de la deuda, de conformidad con las condiciones contractuales aplicables, reconocida en la cláusula primera del instrumento del Anexo III, con pérdida de los beneficios emergentes del régimen establecido por la presente. En tal supuesto, los pagos parciales que el deudor hubiere efectuado, serán imputados "a cuenta" de la deuda total, con el siguiente orden de prelación: gastos, recargos, intereses, y por último el excedente que quedare a capital. Los intereses, recargos y multas serán liquidadas de conformidad con las pautas establecidas en las respectivas resoluciones del Directorio de la Empresa. Lo establecido en el presente, lo es sin perjuicio de la revocación que la Empresa pudiera disponer de los contratos de concesión, permiso de uso y/o publicidad respectivos, según las correspondientes condiciones contractuales oportunamente pactadas.

ARTICULO 10º — Remisión de penalidades:

En la medida del fiel y estricto cumplimiento a las condiciones establecidas en el presente régimen, una vez cancelada la totalidad de la deuda comprendida en el compromiso de cancelación sujeto al régimen de la presente, la Empresa dará por remitidas al deudor todas las demás sumas que a éste le hubiere correspondido abonar, de conformidad con las pautas contractuales oportunamente fijadas (multas, recargos, intereses, etc.) comprendidas en el reconocimiento efectuado en la cláusula primera del Anexo III.

ARTICULO 11º — Prescripción:

Queda establecido que el deudor por el solo acogimiento al régimen del presente y suscripción del reconocimiento de deuda, presta su expreso consentimiento a que tales actos importan interrupción de la prescripción de la deuda.

ANEXO II

GERENCIA DE EXPLOTACIONES
COMPLEMENTARIAS E INMUEBLES

BUENOS AIRES,

Señor
....
....

Ref.: Contrato/Permiso de Uso Nº ....
Estación...
Comunicación monto de deuda y plan de regularización

Me dirijo a Ud. con el objeto de comunicarle que registra deuda con esta Empresa derivada del Permiso/Contrato de Uso de la referencia, ascendiendo el monto total de lo adeudado en concepto de capital e interés, a la suma de $ ....

Por ello se pone en su conocimiento que por Resolución del Honorable Directorio de FE.ME.S.A. Nº ... de fecha .../.../... se ha dispuesto implementar un plan de regularización de deudas que, en concepto de capital e interés calculado conforme las pautas del artículo 5º del Anexo I de la citada resolución, que en copia se agrega, permite reconsiderar su deuda en un saldo de $ ...... al día .../.../... que puede Ud. abonar de contado con una bonificación del 10 % sobre el total de los intereses adeudados o en cuotas con un interés del 1.5 % mensual sobre saldo.

En el plazo de diez (10) días corridos desde su publicación en el Boletín oficial deberá formular expresa opción al régimen de facilidades que se le ofrece, expresando su conformidad y elección de modo de pago en la consigna impresa al pie del presente.

De proceder en la forma indicada, y de satisfacer los requisitos para su otorgamiento, se le notificará para que concurra en el término de 48 horas a suscribir el respectivo reconocimiento de deuda con los requisitos exigidos en la cláusula 4º del Anexo I de la citada resolución, bajo apercibimiento de tenerlo por desistida su opción y de quedar expedita la vía para el cobro compulsivo de la deuda indicada al inicio del presente.

A la espera de su respuesta, lo saluda atte.

Expreso mi CONFORMIDAD con el monto total de la deuda preferentemente informada, y con el saldo emergente de la aplicación de los beneficios establecidos por la Resolución Nº ... al que manifiesto mi intención de adherirme, ofreciendo cancelarla de contado o en ... cuotas mensuales y consecutivas con más un interés del 1.5 % mensual sobre saldo.

FIRMA:
ACLARACION:
DOMICILIO:
TELEFONO:

ANEXO III

RECONOCIMIENTO DE DEUDA

FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A. representada en este acto por su Presidente Dr. Matías Lucas ORDOÑEZ L.E. 7.597.874 en adelante FE.ME.S.A., con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 2815 Piso 1, Capital Federal, acuerda celebrar el presente CONVENIO DE PAGO POR RECONOCIMIENTO DE DEUDA con ...... ( ), con domicilio en ...... en adelante el CONCESIONARIO bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA: EL CONCESIONARIO/PERMISIONARIO reconoce adeudar a FE.ME.S.A la suma de PESOS CONVERTIBLES ...... ($ ......) en concepto de deuda total al .../.../..., por los rubros y montos que se consignan en la liquidación adjunta, que suscripta por las partes se considera integrante del presente, emergente del contrato/permiso de concesión/uso sobre el espacio/inmueble ubicado en ......, jurisdicción de la estación .... del ex-FFCC .... sita en ....

SEGUNDA: Que habiéndose adherido el plan de regularización de deudas establecido por Resolución del H.D. Nº ... de fecha .../.../..., EL CONCESIONARIO/PERMISIONARIO se obliga a cancelar la suma de Pesos ...... ($ ......) en la siguiente opción de cancelación: a) Al contado, por pago a efectuar antes del día .../.../...; b) En ... (...) cuotas mensuales y consecutivas de pesos .... cada una de ellas, con más un interés del 1.5 % mensual sobre saldos, con vencimiento la primera de ellas .../.../...., y las siguientes el mismo día de los meses subsiguientes. Acordando FE.ME.S.A. al CONCESIONARIO/PERMISIONARIO un plan de pagos por los montos y vencimientos conforme al siguiente detalle:

...........$ ...
TOTAL $ ...

TERCERA: El lugar de pago se fija en la TESORERIA GENERAL, Bartolomé Mitre 2815, Planta Baja, Capital Federal, o en el domicilio que FE.ME.S.A. indique en forma fehaciente.

CUARTA: En virtud a lo prescripto por la Ley 23.928 la deuda consignada en la cláusula precedente no sufrirá actualización ni indexación algunas mientras se mantengan la paridad cambiaria establecida en el Art. 1 de dicha Ley y sus modificatorias, por lo que la alteración de dicha paridad implicará un ajuste en su monto proporcional a la misma.

QUINTA: El incumplimiento del pago pertinente en supuesto de cancelación al contado, o de una cualquiera de las cuotas en las fechas indicadas, producirá la mora en forma automática, sin necesidad de interpelación alguna, y FE.ME.S.A. dará por operada la caducidad del presente convenio y del régimen al que se somete el mismo, y procederá a reclamar la totalidad de la deuda reconocida en la cláusula primera, con más la ampliación que correspondiere, sus intereses, recargos y multas, a los valores establecidos por Resoluciones Nºs .... del Directorio, de conformidad con las pautas contractuales aplicables y a promover la acción ejecutiva judicialmente por la suma resultante. En caso de caducidad por incumplimiento, de mediar pagos parciales efectuado por el deudor, serán imputados "a cuenta" de la deuda total, con el siguiente orden de prelación: gastos, recargos, intereses, y por último el excedente que quedare a capital. Sin perjuicio de lo acordado precedentemente, dicha falta de cumplimiento, o de las obligaciones contractuales en caso que el contrato permaneciere vigente, facultará a FE.ME.S.A. a revocar el contrato/permiso, de conformidad con las estipulaciones contractuales. Ambas partes aceptan expresamente la aplicación del procedimiento establecido en la Ley Nº 17.091 para el caso de procederse al lanzamiento de todo ocupante del inmueble.

SEXTA: En garantía del cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente reconocimiento, el/la .... ( ), con domicilio en especial en .... se constituye en FIADOR LISO, LLANO, SOLIDARIO Y PRINCIPAL PAGADOR, con renuncia a los beneficios de excusión y división, de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el/la ... emergentes del contrato de concesión/permiso, y asimismo de las de este instrumento, y hasta la efectiva restitución del inmueble, a satisfacción de FE.M.E.S.A., si correspondiere, y cancelación total de la deuda, incluyendo los gastos y costas que pudieren devengarse.

SEPTIMA: El deudor renuncia en forma expresa a todo reclamo y/o recurso administrativo, presente o futuro, por beneficios emergentes de cláusulas adicionales, daños y perjuicios y/o cualquier otro concepto, y asimismo desiste de todo proceso judicial promovido con anterioridad a la fecha de este convenio y de su correlativo derecho, sirviendo el presente de suficiente declaración y formulación en tal sentido, quedando FE.ME.S.A. facultada a su presentación en las actuaciones judiciales y/o administrativas que pudieran corresponder.

OCTAVA: Se establece como condición del presente que: 8.1. El deudor, en los casos en que la contratación se mantenga vigente, cumplimente en los respectivos términos contractuales el pago de los cánones y/o importes pertinentes por los periodos posteriores no incluidos en este régimen, así como las demás obligaciones a su cargo. 8.2. Que los pagos se verifiquen exclusivamente en dinero en efectivo, en pesos convertibles ley 23.928, no admitiéndose ningún otro medio de pago.

NOVENA: En virtud de lo prescripto por la ley 23.928 la deuda indicada en la cláusula 3º no sufrirá actualización ni indexación alguna mientras se mantenga la paridad cambiaria establecida en el art. 1º de dicha ley y sus modificatorias. En caso de variación de dicha paridad se ajustará a la deuda en forma proporcional.

DECIMA: Queda establecido que el deudor por el solo acogimiento al régimen del presente y suscripción del reconocimiento de deuda, presta su expreso consentimiento a que tales actos importan interrupción de la prescripción de la deuda.

DECIMO PRIMERA: En la medida del fiel y estricto cumplimiento a las condiciones establecidas en el presente régimen, una vez cancelada la totalidad de la deuda comprendida en el compromiso de cancelación sujeto al régimen de la presente, la Empresa dará por remitidas al deudor todas las demás sumas que a éste le hubiere correspondido abonar, de conformidad con las pautas contractuales oportunamente fijadas (multas, recargos, intereses, etc.) comprendidas en el reconocimiento efectuado en la cláusula primera del anexo II.

DECIMO SEGUNDA: Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento y el fiador en el indicado en la cláusula sexta donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y/o judiciales que se practiquen sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, con renuncia y exclusión de cualquier otro que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los .... días del mes de .... de 199....

Resolución Nº 552/96

Bs. As., 12/7/96

VISTO lo resuelto en la reunión de Directorio Nº 160 celebrada el día 06 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Regularización de Deudas aprobado por Resolución Nº 528/96 del 06 de marzo de 1996, requiere un ordenamiento administrativo que posibilite su publicación.

Que la Unidad de Asesoramiento Legal ha tomado la intervención que le compete.

Por ello y en virtud de las facultades y atribuciones legalmente conferidas por el artículo 16, inciso a) del Estatuto de la Empresa.

EL PRESIDENTE DE
FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplazar el texto del Artículo Segundo de la Resolución Nº 528/96 por el siguiente: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. MATIAS LUCAS ORDOÑEZ, Presidente FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A.

e. 19/7 Nº 2749 v. 19/7/96

FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA

Resolución Nº 537/96

Bs. As., 14/5/96

VISTO lo resuelto en la reunión de Directorio Nº 164 celebrada el día 23 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Regularización de Deudas, en su Anexo I, artículo primero, establece el 29 de febrero de 1996 como fecha de corte para establecer la deuda que registren los concesionarios y/o permisionarios morosos.

Que la implementación del referido Régimen originó la postergación del inicio de su ejecución.

Que de mantenerse la fecha de corte antes aludida, obligaría al concesionario y/o permisionario moroso, para poder ser habilitado a ingresar en dicho plan, al pago contado de los cánones de los meses de marzo, abril y mayo de 1996.

Que ello traería aparejado un retraimiento en la voluntad de los morosos en participar del régimen de facilidades de pago.

Que siendo el objetivo regularizar situaciones crónicas de morosidad evitando la dilación del reclamo por vía judicial, a los fines de aumentar la recaudación y procurar un reordenamiento administrativo.

Que la Unidad de Asesoramiento Legal ha tomado la intervención que le compete.

Por ello y en virtud de las facultades y atribuciones legalmente conferidas por el artículo 16, inciso a) del Estatuto de la Empresa

EL PRESIDENTE DE
FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ampliar hasta el 30 de abril de 1996 la fecha de corte fijada en el Artículo primero del Anexo I del Régimen de Regularización de Deudas, aprobado por Resolución Nº 528/96 del 06 de marzo de 1996.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y Archívese. — Dr. MATIAS LUCAS ORDOÑEZ, Presidente FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A.

Resolución Nº 553/96

Bs. As., 12/7/96

VISTO lo resuelto en la reunión de Directorio Nº 165 celebrada el día 15 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la ampliación respecto a la fecha de la corte establecida para el Régimen de Regularización de Deudas, aprobada conforme Resolución Nº 537/96 del 14 de mayo de 1996, requiere un ordenamiento administrativo que posibilite su publicación.

Que la Unidad de Asesoramiento Legal ha tomado la intervención que le compete.

Por ello y en virtud de las facultades y atribuciones legalmente conferidas por el artículo 16, inciso a) del Estatuto de la Empresa,

EL PRESIDENTE DE
FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplazar el texto del Artículo segundo de la Resolución Nº 537/96 por el siguiente: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. MATIAS LUCAS ORDOÑEZ, Presidente FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A.

e. 19/7 Nº 2750 v. 19/7/96

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 486/96

Bs. As., 16/7/96

VISTO el expediente Nº 1839/96 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde se tramita la solicitud de autorización para la fusión por absorción de ETHIKA S.A. AFJP por JACARANDA AFJP S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 137 del expediente 1839/96 obra la presentación conjunta de los representantes legales de ETHIKA S.A. AFJP y JACARANDA AFJP S.A. donde solicitan la autorización para la fusión por absorción de ETHIKA S.A. AFJP por JACARANDA AFJP S.A., según lo requerido por la Instrucción Nº 127 de la Superintendencia de AFJP, así como la aprobación de una nueva estructura de comisiones con efectos de la fecha de fusión.

Que a fs. 2/43 y fs. 45/86 se encuentran incorporadas copias del compromiso previo de fusión mediante la disolución de ETHIKA S.A. AFJP y JACARANDA AFJP S.A. y la constitución de una nueva sociedad denominada ETHIKA - JACARANDA AFJP S.A.

Que a fs. 121/128 y 409/415 obran las actas de asambleas en donde ETHIKA S.A. AFJP y JACARANDA AFJP S.A. introdujeron modificaciones al referido compromiso previo aprobando la fusión por absorción de ETHIKA S.A. AFJP por JACARANDA AFJP S.A.

Que la asamblea correspondiente a JACARANDA AFJP S.A. también aprobó la reforma de su estatuto social, el cual se encuentra transcripto e incluye la modificación de su razón social por ETHIKA - JACARANDA AFJP S.A., la reducción de su Capital Social de $ 10.701.211 por absorción de pérdidas acumuladas al 31/12/95 netas del saldo de Ajustes de Capital, el aumento de su Capital Social de $ 6.804.762 por capitalización de aportes irrevocables al 31/12/95 y suscripción de nuevas acciones, y el aumento del Capital Social de $ 8.906.817 con motivo de la fusión.

Que a fs. 155/294 obra el estudio de factibilidad económica relacionado con el proyecto de absorción de ETHIKA S.A. AFJP por JACARANDA AFJP S.A. y a fs. 385/390 y fs. 424/425 obran los informes de la Unidad de Estudios Económicos y Estadísticas y del Departamento de Estudios Financieros y Calificación de Riesgo de la Gerencia de Control Financiero, en los que se evalúa el mencionado estudio de factibilidad.

Que a fs. 420/422 obra el informe del Departamento de Auditoría de la Gerencia de Control Institucional, relacionado con los balances especiales y consolidado presentados.

Que a fs. 431/478 obra una nueva presentación de ETHIKA S.A. AFJP y JACARANDA AFJP S.A. por la que solicitan la aprobación de una estructura de comisiones para "la absorbente" ajustada a la normativa vigente que reemplaza la de fs. 137/138 y acompañan la modificación del estudio de factibilidad económica obrante a fs. 137/294.

Que a fs. 542 y fs. 544/545 obran nuevos informes de la Unidad de Estudios Económicos y Estadísticas y del Departamento de Estudios Financieros y Calificación de Riesgo de la Gerencia de Control Financiero, en los que se evalúa la modificación del estudio de factibilidad citado en el considerando anterior.

Que a fs. 546/557 obran los informes del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia de Control Institucional referido al mencionado proceso de fusión.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 19.550, los órganos societarios de las dos administradoras han aprobado la suscripción del acuerdo definitivo de fusión, copia del cual corre agregado a fs. 488/521.

Que resulta conveniente establecer quién será el responsable de las sanciones que pudieren corresponder con motivo de la sustanciación de actuaciones sumariales correspondientes a ETHIKA S.A. AFJP.

Que las solicitantes han cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos en la Instrucción Nº 127 de esta Superintendencia.

Que de los estudios técnicos realizados por las Areas pertinentes no surgen objeciones que impidan autorizar la fusión solicitada.

Que es necesario considerar la situación de los afiliados y beneficiarios de ETHIKA S.A. AFJP a través de normas que contemplen su transferencia automática a JACARANDA AFJP S.A. siendo esta última responsable de dar continuidad a los servicios que hasta la fusión se encuentren a cargo de la primera.

Que dado el carácter de excepción de la transferencia automática de afiliados y beneficiarios de ETHIKA S.A. AFJP se estima necesario flexibilizar las limitaciones de traspaso.

Que es necesario establecer pautas para la fusión de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones que administran ETHIKA S.A. AFJP y JACARANDA AFJP S.A.

Que en razón de la disolución de ETHIKA S.A. AFJP se considera necesario hacer efectiva la garantía de rentabilidad mínima establecida en el artículo 90 de la Ley 24.241.

Que resulta necesario determinar un régimen uniforme de comisiones para todos los afiliados a partir de la "fecha de fusión".

Que es de interés de ambas administradoras, según lo manifiestan en su presentación de fs. 137/138 aplicar la nueva estructura de comisiones a partir de la fecha de fusión. Que en tal sentido se intepreta que el plazo de 90 días dispuesto por el artículo 70 de la Ley 24.241 debe cumplirse si el nuevo régimen es desfavorable para los afiliados, resultando procedente, si el cambio que se somete a autorización de esta Superintendencia es más beneficioso, disponer su vigencia en el menor plazo posible.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 24.241 en su artículo 118 incisos b), d) y q) y artículo 119 incisos a) y b) y concordantes,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a los fines del artículo 73 de la Ley 24.241 la fusión por absorción de ETHIKA S.A. AFJP por JACARANDA AFJP S.A., en adelante "la absorbente".

La autorización de fusión por absorción emergente de esta Resolución queda supeditada al cumplimiento del requisito de inscripción del acuerdo definitivo de fusión en el Organismo competente, debiendo acreditarse ante esta Superintendencia la iniciación del trámite y la respectiva inscripción dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles de producidos dichos actos.

ARTICULO 2º — El día 1º de agosto de 1996, en adelante la "fecha de fusión", el Fondo de Jubilaciones y Pensiones que administra JACARANDA AFJP S.A. absorberá al Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por ETHIKA S.A. AFJP.

Previa transferencia al Fondo "absorbente", deberá realizarse la actualización del patrimonio neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones absorbido, al cierre del día anterior a la "fecha de fusión".

A efectos de la fusión, tanto el saldo de las cuentas de capitalización individual de los afiliados de ETHIKA S.A. AFJP como de las restantes cuentas del patrimonio neto del respectivo Fondo, deberán transferirse al Fondo absorbente utilizando el valor de cuota de este último correspondiente al día anterior a la "fecha de fusión".

Cumplidos los procedimientos precedentes, quedará disuelto el Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por ETHIKA S.A. AFJP.

ARTICULO 3º — A partir de la "fecha de fusión", "la absorbente" se hará cargo de las consecuencias patrimoniales que correspondan por actuaciones sumariales ya tramitadas contra ETHIKA S.A. AFJP, o en trámite, o que se abran luego de la fusión, por hechos cometidos por ETHIKA S.A. AFJP.

ARTICULO 4º — Las sumas ingresadas a los Fondos de Jubilaciones y Pensiones administrados por ETHIKA S.A. AFJP y JACARANDA AFJP S.A., por cualquier concepto, a partir de la "fecha de fusión" inclusive serán incorporadas directamente al Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por la "absorbente".

ARTICULO 5º — A partir de la "fecha de fusión", los afiliados a ETHIKA S.A. AFJP quedarán afiliados a "la absorbente".

ARTICULO 6º — Las solicitudes de traspaso no procesadas de ETHIKA S.A. AFJP a JACARANDA AFJP S.A, así como la de la segunda a la primera, serán anuladas a partir de la "fecha de fusión".

Los traspasos pendientes de otras administradoras hacia ETHIKA S.A. AFJP se considerarán realizados hacia "la absorbente".

Los traspasos pendientes de ETHIKA S.A. AFJP hacia otras AFJP, se tramitarán a través de "la absorbente".

ARTICULO 7º — Dentro del plazo de CUATRO (4) meses a partir de la "fecha de fusión" los afiliados o beneficiarios que al día anterior a esa fecha se encontraban en ETHIKA S.A. AFJP, o los que hubieran iniciado trámite de traspaso a esa administradora, podrán traspasarse a otra aún cuando no se hubiesen verificado las condiciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 45 de la Ley 24.241.

ARTICULO 8º — A partir de la "fecha de fusión" , "la absorbente" pagará los haberes de prestaciones previsionales concedida, y otorgará los beneficios devengados o en trámite de afiliados o derechohabientes de afiliados de ETHIKA S.A. AFJP.

ARTICULO 9º — "La absorbente" será responsable de integrar los siguientes capitales por beneficios devengados a favor de afiliados o derechohabientes de afiliados a ETHIKA S.A AFJP:

a) Capitales complementarios correspondientes a pensiones por fallecimiento de afiliados cuyo deceso se haya producido hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

b) Capitales de recomposición correspondientes a beneficiarios de retiro transitorio por invalidez cuyas solicitudes hayan sido presentadas hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

c) Capitales complementarios a pensiones por fallecimiento de beneficiarios de retiro transitorio por invalidez, cuyas solicitudes de invalidez hayan sido presentadas hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

d) Capitales complementarios correspondientes a beneficiarios de retiro transitorio por invalidez —cuando adquieran el derecho al retiro definitivo por invalidez— cuyas solicitudes hayan sido presentadas hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

ARTICULO 10. — "La absorbente" será responsable de continuar las registraciones de solicitudes de beneficios iniciadas en ETHIKA S.A. AFJP.

ARTICULO 11. — "La absorbente" será responsable del pago a Prinlife Compañía de Seguros de Vida S.A. y a Generación Compañía de Seguros de Vida S.A., del premio del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento contratado con ETHIKA S.A. AFJP correspondiente a los periodos anteriores a la "fecha de fusión".

Hasta el día inmediato anterior a la "fecha de fusión" se mantendrá la vigencia de la póliza de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento suscripta entre ETHIKA S.A. AFJP y Prinlife Compañía de Seguros de Vida S.A.

ARTICULO 12. — Las sociedades fusionadas deberán presentar la siguiente documentación:

a) Respecto de las sociedades ETHIKA S.A. AFJP y JACARANDA AFJP S.A.

a.1. Estado Patrimonial y Estado de Resultados de cada administradora al cierre del día anterior a la "fecha de fusión".
a.2. Estado Patrimonial y Estado de Resultados de apertura de la sociedad fusionada.

b) Informe anual de ETHIKA S.A. AFJP por el período irregular, según los requisitos establecidos por la Instrucción Nº 163 de esta Superintendencia, al cierre del día anterior a la "fecha de fusión".

c) Respecto de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones administrados por ETHIKA S.A. AFJP y JACARANDA AFJP S.A.:

c.1. Informes diarios de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones al cierre del día anterior a la "fecha de fusión".

c.2. Balance de apertura del Fondo fusionado.

La documentación requerida en los puntos a.1. y a.2. deberá ser presentada dentro de los quince días posteriores a la "fecha de fusión"; la indicada en el punto b) el 25 de setiembre de 1996; la consignada en el punto c.1 en los plazos establecidos en la normativa vigente; y la enunciada en el punto c.2 juntamente con el Informe Diario de "la absorbente" correspondiente al 1º de agosto de 1996.

ARTICULO 13. — El día correspondiente a la "fecha de fusión", las casas centrales y las sucursales de cada administradora permanecerán cerradas al público a efectos de la realización de los procedimientos detallados en el Anexo de la presente Resolución.

Las Administradoras presentarán un cronograma con detalle de actividades, plazos y personal asignado a fin de completar las tareas descritas en el Anexo, con una anticipación de CINCO (5) días hábiles respecto a la "fecha de fusión".

ARTICULO 14. — A partir de la notificación de la presente a las administradoras que se fusionan, éstas no podrán realizar compras de instrumentos que, de la consolidación de los Estados Contables de los Fondos, generen excesos a los límites de inversiones vigentes.

ARTICULO 15. — "La absorbente" tendrá DOS (2) años para encuadrar los excesos respecto de los límites de inversión del Fondo que se verifiquen como producto de la fusión.

ARTICULO 16. — Para adecuar el monto total del encaje a las exigencias del artículo 89 de la Ley 24.241 y las normas vigentes, la "absorbente" podrá enajenar el exceso de títulos públicos mantenidos hasta su vencimiento que pudiera surgir como consecuencia de tal adecuación.

ARTICULO 17. — En caso que la rentabilidad del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de ETHIKA S.A. AFJP haya sido inferior a la rentabilidad mínima del sistema, "la absorbente" deberá efectuar las compensaciones correspondientes. Las mismas se efectivizarán mediante la integración de los fondos pertinentes, imputándose cuotapartes en las cuentas de capitalización individual de los afiliados, al valor de cuota del día de la integración. La Superintendencia comunicará a "la absorbente" el monto correspondiente, el que deberá ser imputado proporcionalmente en las respectivas cuentas de capitalización, mediante la acreditación de cuotapartes al valor de cuota del día de la efectivización.

ARTICULO 18. — Los promotores autorizados por esta Superintendencia registrados en ETHIKA S.A. AFJP quedarán automáticamente registrados en "la absorbente".

ARTICULO 19. — El régimen único de comisiones a cobrar por la "absorbente" desde la "fecha de fusión" a los afiliados y beneficiarios de ETHIKA S.A. AFJP incorporados con motivo de la fusión, será el vigente en la "absorbente" en cada período.

ARTICULO 20. — Aprobar a partir de la fecha, de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241 y las Instrucciones Nº 52 y su modificatoria Nº 125 —ambas de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones—, la estructura de comisiones de la "absorbente" cuyo detalle se indica a continuación:

COMISIONES

— Por Aportes Obligatorios:	Comisión Fija:	$ 2,00
	Comisión variable:	2,80 %
— Por imposiciones voluntarias y depósitos convenidos:		0 %
— Por retiros programados: 0 %		

BONIFICACION SOBRE COMISION VARIABLE POR APORTES OBLIGATORIOS:

— De 12 a 24 meses:	3,5714 %
— Más de 24 meses:	7,1429 %

La presente estructura de comisiones y bonificaciones será de aplicación a partir del mes de agosto de 1996.

Las bonificaciones autorizadas precedentemente se reconocerán a los afiliados que, desde agosto de 1996 registren ingresados en su cuenta de capitalización individual la cantidad de aportes fijados para cada tramo de bonificación.

Los afiliados que hasta el mes de julio de 1996, inclusive, hayan sido beneficiados con la aplicación de la escala de bonificaciones vigente hasta dicho mes, conservarán este derecho con la alícuota pertinente, hasta el aporte número once, inclusive. A partir del aporte número doce se aplicará la bonficación aprobada por la presente resolución.

ARTICULO 21. — El régimen de comisiones y bonificaciones a cobrar por la "absorbente" desde la "fecha de fusión", a los afiliados y beneficiaros de ETHIKA S.A. AFJP incorporados con motivo de la fusión, se ajustará a los siguientes criterios:

a) A los efectos de la aplicación de la bonificación de comisiones vigente en la "absorbente" en cada mes, se reconocerá el número de aportes ingresados para los afiliados de ETHIKA S.A. AFJP en dicha administradora.

b) Para los aportes de los meses devengados hasta el mes de julio de 1996, inclusive, ingresados desde el 1º de agosto de 1996, se aplicará el régimen de comisiones vigente en JACARANDA AFJP S.A. para el mes respectivo, debiendo respetar la "absorbente" las alícuotas pactadas con las compañías de seguros indicadas en el artículo 11.

A efectos de facilitar el control por parte de esta Superintendencia deberá mantenerse constancia de los importes debitados a los afiliados, los registrados en la contabilidad del Fondo y de la Administradora, y los pagados a las compañías de seguros, efectuando las aclaraciones que sean necesarias en la información que se remita a esta Superintendencia.

ARTICULO 22. — Autorizar a los fines de la Ley 24.241, el cambio de la razón social de "JACARANDA AFJP SA.," por "ETHIKA - JACARANDA AFJP S.A.", y el cambio de la estructura accionaria de JACARANDA AFJP S.A. derivado de lo resuelto para los puntos 8º y 10º del Orden del Día de la Asamblea de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 22/5/96, debiendo "la absorbente" comunicar la estructura accionaria definitiva, dentro de los TRES (3) días de vencido el plazo para ejercer el derecho de preferencia por parte de los accionistas ausentes en la mencionada Asamblea.

ARTICULO 23. — "La absorbente" será responsable del envío a esta Superintendencia de toda la información y documentación pendiente por parte de ETHIKA S.A. AFJP a la "fecha de fusión", sea la que deriva de la presente Resolución como de otras normas vigentes.

ARTICULO 24. — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación, excepto para las administradoras en proceso de fusión mencionadas en la presente, para quienes regirá a partir del momento de su notificación.

ARTICULO 25. — Regístrese, notifíquese a ETHIKA S.A. AFJP y JACARANDA AFJP S.A., a la Dirección General Impositiva, a la Administración Nacional de la Seguridad Social, al Banco Central de la República Argentina, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a la Comisión Nacional de Valores, a la Caja de Valores S.A., a la Inspección General de Justicia, a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aries y a la entidad custodio Banco de Boston S.A., comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO

PROCEDIMIENTOS A REALIZAR RESPECTO DE LAS ADMINISTRADORAS Y LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

1. Estados requeridos en el Artículo 12 punto a.1.: Deberá realizarse para cada cuenta de la administradora absorbida:

1.1. Detalle de componentes que la conforman indicando: a) Conceptos con referenciación a la documentación de respaldo, b) Importes, c) Totalizadores por rubro de forma tal de permitir su verificación con la información contable.

1.2. Inventario de los conceptos susceptibles de ser recontados físicamente y sean objeto de valuación contable.

1.3. Arqueo de los conceptos representativos de fondos.

1.4. Conciliación de las cuentas que para su control tengan que ser circularizadas y de aquellas que hagan a la operatoria financiera - contable.

2. Encaje: Se deberá confeccionar en ambas administradoras:

2.1. Inventario detallado describiendo: especies, cantidades (Valores Nominales y residuales).

2.2. Detalle de imputación como títulos transables o a vencimiento.

3. Estados requeridos en el Artículo 12 punto c.1.: Deberá realizarse el arqueo y conciliación de todas las cuentas de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

4. Formularios de afiliaciones y traspasos pertenecientes a ETHIKA S.A. AFJP:

Deberá realizarse un inventario detallado de las solicitudes en poder de la casa central y sucursales. Se deberá indicar orden numérico y estado de las mismas.

5. Formularios de solicitudes de traspaso de otras AFJP existentes en ETHIKA S.A. AFJP: Se realizará un inventario detallado, conteniendo estado y la situación de las mismas.

6. Formularios de solicitudes de traspaso de ETHIKA S.A. AFJP existentes en otras AFJP: Se efectuará un inventario detallado de las solicitudes de traspasos remitidas a otras AFJP (antiguas), conteniendo fecha de recepción y estado de situación de las mismas.

7. Beneficios previsionales, reclamos, trámites y denuncias, correspondientes a ETHIKA S.A. AFJP.: Se efectuará un inventario detallado de:

7.1. Solicitudes de Beneficios recibidas en trámite de otorgamiento, indicando estado de tramitación de las mismas.

7.2. Solicitudes de Beneficios otorgados con indicación del estado de los mismos y localización de la documentación correspondiente.

7.3. Reclamos, trámites y denuncias pendientes de resolución a esa fecha.

8. Archivo documental de ETHIKA S.A. AFJP: Se realizará un inventario detallado de:

8.1. Contenido de los archivos físicos, especificando documentación resguardada, ubicación y estado.

8.2. Soportes existentes en medios magnéticos o microfichas, detallando ubicación y estado.

e. 19/7 Nº 2768 v. 19/7/96

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica las siguientes Resoluciones:

Por Resolución Nº 1203/96 (Ex-INAC) se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, de la COOPERATIVA DE PROVISION, CREDITOS Y OTROS SERVICIOS COECO LIMITADA, matrícula 13.134, con domicilio legal en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, provincia de San Luis.

Por Resolución Nº 1289/96 (Ex-INAC) se ha dispuesto cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a la COOPERATIVA PERIODISTICA CINEMATOGRAFICA DE TRABAJO SUCESOS ARGENTINOS LIMITADA, matrícula 7157, con domicilio legal en la Capital Federal.

Contra las citadas resoluciones son oponibles los siguientes Recursos: REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION: (artículo 84 Decreto 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89 Decreto 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—).

Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días, a la Cooperativa domiciliada en la Provincia de San Luis, en razón de la distancia.

Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículos 40 y 41, inciso e) del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

e. 18/7 Nº 2699 v. 22/7/96

MINISTERIO DEL INTERIOR

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA intima a la Firma STATION CORPORATION con última dirección conocida en COMPAÑIA CRONWELL, CALIFORNIA Nº 733 de Capital Federal y a toda otra persona física o jurídica que tenga interés legítimo sobre el BUQUE PESQUERO PANAMEÑO "DIANE" (HO-2428), hundido entre el ESPIGON 7 y ESCOLLERA SUR del PUERTO DE MAR DEL PLATA, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los SESENTA DIAS a partir de la publicación del presente Edicto, conforme la DISPOSICION DPSJ, DV 1 Nº 52/95 por aplicación del Artículo 17º Inc. a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la PREFECTURA MAR DEL PLATA. Asimismo se les hace saber que en caso de incumplimiento se procederá a declarar el abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - acorde lo establecido en el Artículo 17º inciso b) de la referida Ley. Publíquese por tres (3) días. Firmado: PG. Dn. ROBERTO SANTOS, Director de Policía de Seguridad y Judicial. — PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 17/7 Nº 2660 v. 19/7/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 87,50 Nros. 345.491/493 y 345.501; de u$s. 437,50 Nros. 2.099.729 y 2.127.202 y de u$s. 875 Nº 3.423.605, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos; de u$s. 62,50 Nros. 355.878/881 y de u$s. 312,50 Nº 2.142.899, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos; de u$s 2.500 Nros. 5.130.527 y 5.222.946 y de u$s. 5.000 Nros. 6.908.804 y 6.985.198, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. — Esc. RAUL H. FRONTINI, Mar del Plata, 31 de enero de 1996. Buenos Aires, 6 jun. 1996. — SYLVIA A. VANCE, Asistente del Tesoro. — FLORINDA INES MIZRAHI, Analista Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 26/6 Nº 72.861 v. 25/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 1

Bs. As., 10/7/96

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION Nº 1
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que a partir del 2/10/95, han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los no incluidos en los alcances de la norma precisada, disponen las respectivas Resoluciones Generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423

C.U.I.T.	Denominación	AGENCIA
20-01731906-0	WALGER EDUARDO AQUILES	AG. Nº 8
20-01733332-2	VIVOT JUAN FRANCISCO	AG. Nº 8
20-03160633-1	ARREDONDO MARTIN	AG. Nº 8
20-03686261-1	GRASSI LUIS ARNOLDO	AG. Nº 8
20-04048520-2	SALESANSKY SAUL	AG. Nº 8
20-04101724-5	HOCH ALBERTO	AG. Nº 8
20-04127711-5	REGO JESUS	AG. Nº 8
20-04134902-7	BUSTOS JULIO LEOPOLDO	AG. Nº 8
20-04147088-8	RODRIGUEZ ALBERTO ELADIO	AG. Nº 8
20-04172207-0	LA VALLE ALFONSO	AG. Nº 8
20-04186559-9	ARCE SANTIAGO LUIS	AG. Nº 8
20-04289644-7	BARRANTES HECTOR EDUARDO	AG. Nº 8
20-04385819-0	HAENDLER KURT	AG. Nº 8
20-10703358-1	IERBASI JOSE LUIS	AG. Nº 8
20-11477773-1	FOSTER RONALD FORDES	AG. Nº 8
20-11632456-4	LOPEZ ALBERTO LUIS	AG. Nº 8
20-12079802-3	LOIACOMO MARIO AURELIO	AG. Nº 8
20-12454119-1	SELBARD STANISLAO	AG. Nº 8
20-14573964-1	ETCHEVERRY JORGE DANIEL	AG. Nº 8
20-16456311-2	ESTRADA FERNANDO GABRIEL	AG. Nº 8
20-17363272-0	PALAU ARMANDO	AG. Nº 8
20-17944628-7	RODRIGUEZ OMAR RUBEN	AG. Nº 8
20-18715230-6	HAN CHANG SOON	AG. Nº 8
20-20995191-7	DELGADO HUGO JAVIER	AG. Nº 8
20-92198602-6	KIM CHANG SOO	AG. Nº 8
20-92412146-8	CAVADA FEDERICO EDGARDO	AG. Nº 8
20-92861915-0	SCHMID DIETMAR ALFRED JOSEF	AG. Nº 8
23-00418073-9	BORDOY CARLOS ROBERTO M	AG. Nº 8
23-13827462-4	HABERTE LILIA ROSA	AG. Nº 8
23-15223489-9	MONACO ADRIAN R	AG. Nº 8
24-01738448-8	CIFONE ROBERTO ADOLFO	AG. Nº 8
24-04065448-4	CALABRO ANTONIO PEDRO	AG. Nº 8
24-15227079-4	BRIZZOLARA IGINIO	AG. Nº 8
27-00266009-7	ESCOBAR MARIA LUISA BUSTOS FER	AG. Nº 8
27-04243598-3	VEGA CANDELARIA VICTORIA	AG. Nº 8
27-04678571-7	VALIA LILIANA SUSANA HAYDEIERA	AG. Nº 8
27-13103503-4	MENDIZABAL MARCELA FLORENCIA	AG. Nº 8
27-14309065-0	IGLESIAS CLAUDIA OLGA	AG. Nº 8
27-15248048-8	SAUD GEORGINA COMESANA	AG. Nº 8
27-16452972-5	COCCHIA ROXANA LUZ	AG. Nº 8
27-93282472-3	FERNANDEZ ETELVINA PRIESCA	AG. Nº 8
30-50098107-1	CASA CESAR VAZQUEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI	AG. Nº 8
30-50160800-5	CERAMICA ITALIANA SAICALCARC	AG. Nº 8
30-50401242-1	STONE ELECTRICAL S.A.I.C.	AG. Nº 8
30-50459326-2	TECNON ARGENTINA S.C.A.	AG. Nº 8
30-50543966-6	ITA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	AG. Nº 8
30-50690518-0	RIO URUGUAY COMERCIAL INDUSTRIAL AGRICOLA GANADER	AG. Nº 8
30-50775242-6	RUIZ BRONDI Y RUIZ DE BERGARA SOCIEDAD DE RESPONSAB	AG. Nº 8
30-51568047-7	BRATAL S.A. ARGENTINA	AG. Nº 8
30-51613105-1	EL TIMON S.R.L.	AG. Nº 8
30-51760177-9	ESTANCIA LA MAGDALENA	AG. Nº 8
30-51871666-9	ASERRADERO RICO S.A.C.E.I.	AG. Nº 8
30-52529939-9	BROOME Y CIA. S.C.	AG. Nº 8
30-53156675-7	BARPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AG. Nº 8
30-53996712-2	TEMEL SAICFEI SOC AN	AG. Nº 8
30-54147423-0	HIMESUR S.A.	AG. Nº 8
30-54168831-1	MAKER S.A.	AG. Nº 8
30-54184138-1	CARBOMAC OLD TOWN SACIFI	AG. Nº 8
30-54725960-9	VEMAK S.R.L.	AG. Nº 8
30-55360762-7	FLORIDA S.R.L.	AG. Nº 8
30-55446239-8	SISTEMAS DE INFORMACION SOCIEDAD ANONIMA	AG. Nº 8
30-55472780-4	IVAN E HIJOS S.A.	AG. Nº 8
30-55998112-1	CIA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCI	AG. Nº 8
30-56225048-0	MULTY SERVIC DE JOSE ALVAREZ CARLOS MARTIN Y FRANCIS	AG. Nº 8
30-56445815-1	COPETIN QUILMES S.R.L.	AG. Nº 8
30-56448685-6	TINTORERIA INDUSTRIAL BARROS SA	AG. Nº 8
30-56494831-0	TECNICAS TELEFONICAS ARGENTINA SRL	AG. Nº 8
30-57612892-0	GRILL SAN TELMO S.R.L.	AG. Nº 8
30-57665384-7	GO INGENIERIA S.A.	AG. Nº 8
30-57970817-0	MAREF REFRIGERACION SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMIT	AG. Nº 8
30-58591707-5	DISTRIBUIDORA VENTEC S.A.	AG. Nº 8
30-58632169-9	AUTOMOTORES SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA	AG. Nº 8
30-58766819-6	KALPER S.A.	AG. Nº 8
30-58826881-7	VENEZUELA 1500 S.A.	AG. Nº 8
30-59129415-2	TRANSDATOS S.A.	AG. Nº 8
30-59341523-2	DINAMICA PRODUCCIONES SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIM	AG. Nº 8
30-59389606-0	AEROMAPA SOCIEDAD ANONIMA	AG. Nº 8
30-59507507-2	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSU	AG. Nº 8
30-59589761-7	DANIEL H FERRARESE Y CIA S.R.L.	AG. Nº 8
30-59632045-3	DORILU S.R.L.	AG. Nº 8
30-59684688-9	MORELAND LIMITED	AG. Nº 8
30-59685605-1	EDUARDO OSVALDO DA ROCHA S.A.	AG. Nº 8
30-59728414-0	BIGSTON SOCIEDAD ANONIMA	AG. Nº 8
30-59758998-7	JARTA S.A.	AG. Nº 8
30-60149785-5	MULTIPAPEL S.A.	AG. Nº 8
30-60232773-2	NAHUEL PROPAGANDA S.R.L.	AG. Nº 8
30-60286725-7	ANTONIO DINA E HIJOS CONSTRUCC	AG. Nº 8

C.U.I.T.	Denominación	AGENCIA
30-60386739-0	ALAS CARGAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA	AG. Nº 8
30-60486675-4	NARCISO R BARRIOS SOCIEDAD ANONIMA	AG. Nº 8
30-60570116-3	MANICOR SOCIEDAD ANONIMA	AG. Nº 8
30-60713151-8	SERVI CORT S.R.L.	AG. Nº 8
30-60763170-7	COMPONENTES ELECTRONICOS SOCIEDAD DE RESPONSABIL	AG. Nº 8
30-60919726-5	PATIÑO OTERO JUAN PEREZ ADOLFO Y MAGUICHA EDEGARD	AG. Nº 8
30-60955308-8	HEX BOLT S.A.	AG. Nº 8
30-61036923-1	PERSUCOS S.A.	AG. Nº 8
30-61040605-6	ERSINI HNOS Y CIA S.R.L.	AG. Nº 8
30-61042182-9	DETAL COMPUTACION S A. EN FORMACION	AG. Nº 8
30-61082599-7	PEATONAL S.A.	AG. Nº 8
30-61100318-4	LAS TUNAS S.C.A.	AG. Nº 8
30-61208012-3	VESTON S.A.	AG. Nº 8
30-61222214-9	RODRIGUEZ HOLLMANN ANA M VILMA BEATRIZ	AG. Nº 8
30-61239766-6	INDEPENDENCIA 1687 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT	AG. Nº 8
30-61336139-8	ZUNINO Y COMPAÑIA	AG. Nº 8
30-61489116-1	LA EMPRESA SOCIEDAD DE HECHO	AG. Nº 8
30-61521007-9	L ALTRACASA S.A.	AG. Nº 8
30-61525306-1	DIAGONAL SUD 737 S.R.L.	AG. Nº 8
30-61534328-1	FONDO DE PROMOCION A LA ACTIVIDAD LECHERA LEY NRO.	AG. Nº 8
30-61603954-3	INSTRUFIN S.A.	AG. Nº 8
30-61626405-9	KAIDEL S.A.	AG. Nº 8
30-61682638-3	PETROLGAS S.A.	AG. Nº 8
30-61706752-4	LENACE S.A.	AG. Nº 8
30-61713778-6	HARAS EL TAMBORITO SOCIEDAD ANONIMA	AG. Nº 8
30-61751691-4	TUNIX S.A.	AG. Nº 8
30-61767102-2	SANTA GUILLERMINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIO	AG. Nº 8
30-61801112-3	ARTESANIAS LATINOAMERICANAS SOCIEDAD DE RESPONSAB	AG. Nº 8
30-61867963-9	TARVISIUM S.A.	AG. Nº 8
30-61882588-0	MAREDUY S.A.	AG. Nº 8
30-61889459-9	TOADLER S.A.	AG. Nº 8
30-61924455-5	ALBERTO MANUEL LOPEZ Y SERGIO FABIAN PANIZZA	AG. Nº 8
30-61947159-4	LABORATORIOS PROTECTOMET S.R.L.	AG. Nº 8
30-62011574-2	STURGIS S.A.	AG. Nº 8
30-62012836-4	DICOCRAF S.A.	AG. Nº 8
30-62019509-6	LA SIESTA S.A.	AG. Nº 8
30-62020855-4	VEGHEL S.A.	AG. Nº 8
30-62027092-6	QUIMICA VALFER S.R.L.	AG. Nº 8
30-62177643-2	ANTU HUE S.R.L.	AG. Nº 8
30-62226062-6	TENNIS CLUB LAS LOMAS S.A.	AG. Nº 8
30-62228372-3	DELGADO HERMANOS S.R.L.	AG. Nº 8
30-62306074-4	TECNOAGUAS S.R.L.	AG. Nº 8
30-62318842-2	SESICO S.R.L.	AG. Nº 8
30-62325547-2	NUOVA STRADA SRL EF	AG. Nº 8
30-62427533-7	SOLDARCO S.A.	AG. Nº 8
30-62445775-3	ICISA SOCIEDAD ANONIMA	AG. Nº 8
30-62463450-7	LOPEZ AURELIO Y LOPEZ FRANCISCO	AG. Nº 8
30-62519054-8	SANTA PAULA	AG. Nº 8
30-62762595-9	PIZZERIA NUEVA SAN MIGUEL S.R.L.	AG. Nº 8
30-62774356-0	CONCERTADOS S A ARGENTINA S A	AG. Nº 8
30-62817264-8	QUILBA S.A.	AG. Nº 8
30-62828336-9	TRADEX S.A.	AG. Nº 8
30-62959117-2	GAS LAN S.A.	AG. Nº 8
30-62975940-5	GER Y ALEX S.A.	AG. Nº 8
30-62976004-7	SAN ISIDRO SNACK S.A.	AG. Nº 8
30-63046083-9	DUX GRAFICOLOR S.R.L.	AG. Nº 8
30-63110331-2	CHECHEQUE S.A.	AG. Nº 8
30-63152546-2	SETER S.A.	AG. Nº 8
30-63227514-1	ESEA S.A.	AG. Nº 8
30-63220445-7	TRES PALABRAS S.A.	AG. Nº 8
30-63264199-7	METALAGRO S.R.L.	AG. Nº 8
30-63307700-9	P L S INTERNATIONAL S.R.L.	AG. Nº 8
30-63315828-9	HAMPTON S.A.	AG. Nº 8
30-63345395-7	SOLDAMAR S.R.L.	AG. Nº 8
30-63394397-0	ORGANIZACION GASTRONOMICA EL TRIO S.R.L.	AG. Nº 8
30-63471423-1	HERROMEX S.R.L.	AG. Nº 8
30-63632617-4	BAUK SOCIEDAD ANONIMA	AG. Nº 8
30-63722620-3	RUSTIC S.R.L.	AG. Nº 8
30-63749715-0	AMENDOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AG. Nº 8
30-63793941-2	JUAN CARLOS LAGOS Y OTROS	AG. Nº 8
30-63822405-0	VILARIÑO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT	AG. Nº 8
30-63894569-6	NET LINE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AG. Nº 8
30-63895104-1	OLY STAR PC S.R.L.	AG. Nº 8
30-63906570-3	GEMACAN S.R.L.	AG. Nº 8
30-63938722-0	CONSULTORA Y SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L.	AG. Nº 8
30-64003263-0	JAGODNIK ROBERTO ISAAC Y LEIMAN JORGE ALBERTO	AG. Nº 8
30-64122894-6	SUMAOS S.R.L.	AG. Nº 8
30-64305093-1	I P N S.A.	AG. Nº 8
30-64334253-3	UTIPAL S.A.	AG. Nº 8
30-64338682-4	MARROT S.A.	AG. Nº 8
30-64429568-7	DASSHER DE AUGUSTO DASSO Y ANTONIO HERRERA	AG. Nº 8
30-64512983-7	DYSEI DE ALFIMOF Y GERMINARIO	AG. Nº 8
30-64630498-5	CABAÑA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA	AG. Nº 8
30-64645623-8	SECOFLOR S.A.	AG. Nº 8
30-64813451-3	SIDIEL S.R.L.	AG. Nº 8
30-64955779-5	S P L IMPORTS S.R.L.	AG. Nº 8
30-68054434-0	VENTILAIR FELIX JOSE FERNANDEZ JUAN CHOLAKIAN SOC.	AG. Nº 8
33-52144808-9	JULIO DEULOVOL Y CARLOS OSCAR ANDINO	AG. Nº 8
33-52886173-9	C MYLITIÑOS E HIJO S.R.L.	AG. Nº 8
33-57354396-9	ARCEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AG. Nº 8
33-57546319-9	METALINE S.A.	AG. Nº 8
33-58895298-9	NEW TIME S.A.	AG. Nº 8
33-59606600-9	BRIZ JOSE MARIA Y FERRO JORGE HORACIO Y ALUMINIO Y A	AG. Nº 8
33-61458370-9	J G RIVERO INTERNATIONAL SERVICES S.R.L.	AG. Nº 8
33-61765151-9	RURAL CRUZ S.A.	AG. Nº 8
33-62975988-9	G Y A S.A.	AG. Nº 8
33-63598089-9	SERVICIO INTEGRAL EN SISTEMAS S.A.	AG. Nº 8
33-63610077-9	PLUSEXPORT S.A.	AG. Nº 8
34-54669785-3	INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO S.A. EN LIQUIDACION	AG. Nº 8

Cdor. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Jefe Región Nº 1.

e. 17/7 Nº 2662 v. 23/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 18/A

RESOLUCION Nº 117/96

Bs. As., 11/7/96

VISTO...

CONSIDERANDO...

EL SEÑOR JEFE DE LA
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 18/A.
RESUELVE

ARTICULO 1º — Desestimar la denuncia formulada por el Sr. JORGE BULACIO, con DNI: 26.531.387 y domicilio declarado en la calle Pampa Nº 179, de la localidad de Don Bosco, Pcia. de Buenos Aires contra el contribuyente Carlos Copes Rucci, con domicilio en la calle Olazábal Nº 2352, de Capital Federal.

ARTICULO 2º — Notifíquese al Sr. Jorge Bulacio, atento a que el domicilio denunciado figura inexistente, publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días, de acuerdo a lo establecido en el art. 100 último párrafo de la Ley 11.683 (T.O. 1978 y sus modificaciones), y elévese a la Agencia Nº 5 para su conocimiento y demás efectos. — Contador Público MARCELO D. LABAT, Jefe Int. D.F.E. 18/A.

e. 17/7 Nº 2667 v. 23/7/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50